



## Informe que se cita en la precedente Real orden.

Ilmo. Sr.: La Real Academia de Ciencias ha examinado el tomo del *Manual de Metalurgia*, por D. Luis Barinaga y Corradi, que V. I. le ha remitido para su informe; y contestando á V. I., debe manifestar lo siguiente: No es la Metalurgia uno de aquellos ramos del saber, cuyo conocimiento se preste fácilmente á ser difundido entre las clases populares. Los establecimientos en que se benefician los minerales exigen de una manera absoluta la division del trabajo, y los obreros destinados á cada servicio especial pasan gradualmente, sin más enseñanza que la práctica, de peones á oficiales y de oficiales á maestros, que en último extremo suelen ignorar por completo lo que se hace en otros departamentos de la misma fábrica.

Considerada en sus detalles, como debe estudiarse el arte, la Metalurgia se subdivide en numerosos procedimientos, y exige multiplicados aparatos, cuyo conocimiento es difícil, si no imposible, poner al alcance de operarios que son tanto más útiles, cuanto más experimentados sean en su especial tarea. Por otra parte, el estudio de la ciencia, ó mejor dicho del arte de que se trata, es más fácil y agradable á medida que se conocen mejor las ciencias que le sirven de fundamento: bastante numerosas estas, no se hallan por desgracia suficientemente divulgadas; y si el adquirir sus más sencillas nociones es ya tarea penosa para un obrero, natural parece que sea casi inaccesible el estudio de la Metalurgia, por más que se le despoje del aparato científico.

Ya lo reconoce así el Sr. D. Luis Barinaga, autor del libro cuyo examen se ha encomendado á la Academia, lo cual no impide que sea muy digno de encomio por haber logrado presentar en estilo conciso y claro al mismo tiempo uno de los tratados más complicados entre los que han de componer la colección de Manuales de que forma parte.

Los estrechos límites en que era preciso encerrar un estudio tan vasto hacían más difícil aun la redacción del libro, que el autor, sin embargo, ha conseguido hacer muy aceptable para el objeto, pues artículo hay, como los que tratan de los Hornos y aparatos accesorios, breve, clara y razonablemente escritos, y gran copia de datos en poco volumen.

Obsérvese en el libro algunas repeticiones, innecesarias tal vez en un tratado que se destinase á la enseñanza metódica, pero convenientes sin duda en una obra como esta, escrita para fijar ciertas ideas en personas que no tienen la preparación conveniente para recibir las.

En resumen: el Sr. Barinaga es muy digno de elogio, y su *Manual* llena cumplidamente el objeto que se propusieron los fundadores de la *Biblioteca enciclopédica popular ilustrada*, y que es, como lo indica su título, contribuir á la ilustración del pueblo, presentándole en poco volumen aquellos conocimientos que sólo tratados extensamente pueden servir para los que estudian en las Escuelas especiales, y que requerirían subdividirse y tomar un carácter más práctico para la enseñanza de los artesanos; conviene, pues, que el Gobierno adquiere ejemplares para las Bibliotecas de índole popular.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1880.—El Secretario general, Antonio Aguilar.—Ilustrísimo Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca de las *Lecciones de Historia Universal*, por D. Manuel de Góngora y Martínez; y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que se adquieran 150 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instrucción, y con cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de las efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

## Informe que se cita en la anterior Real orden.

Hay un sello que dice: *Real Academia de la Historia*.—Excelentísimo Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado los tres primeros cuadernos de la obra de D. Manuel de Góngora titulada *Lecciones de Historia Universal*, remitidos por V. E. á este Cuerpo literario para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876.

Producto este libro de largos años de trabajos en la enseñanza y en el cultivo de la Historia, que han valido á su autor varios premios y reputación merecida, no contiene una mera compilación de hechos más ó menos exacta, más ó menos metódica, escogidos muchas veces con escaso criterio, y que la especulación más que el amor á la ciencia reúne y apila para los mercedos escolares, donde es obligatorio el consumo.

La obra del Sr. Góngora, por el contrario, es fruto de asiduas lecturas de sana crítica y de esa pedagogía académica que sólo se aprende enseñando.

En tres lecciones prolegomenales fija el valor del teologismo de la vasta ciencia que trata de exponer, sus fuentes de conocimientos, la noción de la verdadera crítica y las divisiones de la Historia y sus subdivisiones en épocas, presentando así en fácil encañamiento cronológico, enlazada en inmensa cadena, sin solución de continuidad, la historia del género humano, desde su aparición en la superficie de la tierra hasta los principios de la edad presente, pues al llegar aquí comprende que más que á nosotros toca á los venideros escribirla y juzgarla.

Después de esto, con el valor que inspiran arraigadas convicciones, entra en el examen de otras cuestiones preliminares también á la narración histórica acerca de la antigüedad del mundo, del origen del hombre, de su unidad y de sus primeros pasos sobre la tierra; y guiado por su criterio católico, las resuelve con arreglo á los últimos adelantos de esta escuela, demostrando de que no existe el menor desacuerdo, sino estrecha é íntima unión, entre las elucubraciones de la ciencia y las revelaciones de la fé.

De la misma manera ya dentro de la narración se hace cargo de las llamadas edades pre-históricas, demostrando que, más que épocas cronológicas, los monumentos que á ellas se refieren revelan períodos de civilizaciones primitivas; y entra después en los tiempos ya conocidos de la Edad antigua, llevando siempre en tan remotas épocas como primera guía las Sagradas Letras, armonizadas con los datos que la erudición y la crítica han ido atesorando á través de los siglos. Pero desde el momento en que llega donde aquellos no alcanzan, por referirse los hechos históricos á épocas posteriores, pone al frente de cada lección las fuentes de los conocimientos que en la misma expone para que los alumnos tengan donde acudir y encontrar la confirmación de sus palabras ó la ampliación de la doctrina expuesta, conociendo que en los procesos históricos no hay afirmación que no necesite probanza.

Y no se limita á exponer los hechos con fácil y correcta dición, y á veces hasta galano lenguaje, que quitando aridez al estudio le hace ameno y le da interés y atractivo, sino que comprendiendo que no pueden juzgarse bien los hechos sin conocer el medio en que se han realizado y el lugar que les ha servido de teatro antes de narrarlos, bosqueja la geografía y topografía, y hasta las condiciones climatológicas de los países en que los hechos pasaron, con lo que el libro que motiva este informe puede considerarse, no sólo como una obra elemental de historia, sino también como un compendio de geografía antigua.

Las *Lecciones de historia* del Doctor Góngora están además escritas con un criterio verdaderamente progresivo y universal, porque lejos de limitarse, como la mayor parte de los libros de esta clase, á los que pudiéramos llamar acontecimientos políticos, militares y sociales, se extiende á las diferentes fases que presenta la actividad humana en sus manifestaciones científicas, literarias y artísticas, presentando en cada período un cuadro completo de la historia en él comprendida.

Por todo lo expuesto, opina la Academia que la obra de que se trata reúne las condiciones requeridas por la legislación vigente para que se conceda á su autor, que es al mismo tiempo propietario y editor, el mayor auxilio que ese Ministerio tenga á bien acordar.

Así tengo el honor de manifestarlo á V. E. por acuerdo de la Academia, con devolución de la instancia del Sr. Góngora y de los tres cuadernos remitidos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1880.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en 25 de Mayo último por la Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y Almorochon á las minas de carbon de Belmez, y la de Madrid á Zaragoza y á Alicante, representadas por sus respectivos Directores, solicitando se dicten las órdenes oportunas para que, aprobados los acuerdos de las juntas generales de accionistas de ambas Compañías sobre la cesión y transferencia de las líneas pertenecientes á la primera en favor de la de Madrid á Zaragoza y á Alicante, puedan dichas empresas elevar sus pactos á escritura pública para que aquellos surtan los efectos que se desean:

Vista la instancia de la misma fecha, suscrita por el Director y el Administrador delegado de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, pidiendo que se autorice y apruebe: primero, la transferencia de las concesiones cedidas por la Compañía de Badajoz á la de Alicante; segundo, el aumento de su capital social en 50.000 acciones de 500 francos (4.900 rs.); tercero, la creación y emisión de 100.000 obligaciones de 500 francos (4.900 rs.) al 3 por 100 de interés, iguales á las anteriormente emitidas, y con el mismo cuadro de amortización, series 15 y 16, números 1.200.001 á 1.300.000:

Vista la Real orden de 27 de Julio último, dictada de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, disponiendo: primero, que procede declarar la validez de la junta general ordinaria y extraordinaria, celebrada en 16 de Mayo último, por los accionistas de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, así como también de los acuerdos tomados en la misma, sin que por esta declaración se entienda prejuzgada la resolución que haya de dictarse sobre la transferencia convenida entre esta Sociedad y la de Ciudad-Real á Badajoz: segundo, que en su consecuencia, y para el caso de que se lleve á efecto dicho convenio, procede autorizar á aquella empresa para que aumente su capital social con la cantidad que representan 50.000 acciones de 500 francos (4.900 reales), y para emitir dos series de obligaciones de 50.000 cada una, de 500 francos también, con las mismas garantías que las emitidas anteriormente sobre las obras y rendimientos de las líneas, incluso la de Sevilla á Huelva, y amortizables también en el mismo período de años que aquellas:

Considerando que se han cumplido todos los preceptos legales para que la Compañía de Ciudad-Real pueda ceder y transferir á la de Zaragoza y á Alicante las líneas que posee y esta adquirirlas:

Considerando que al aprobar dicha cesión y transferencia quedan subsistentes todas las disposiciones bajo las cuales ha venido rigiéndose la Compañía de Ciudad-Real, tanto en su período de construcción como en el de explotación de sus diferentes líneas; y que por lo mismo, si aun cuando reunidas las Compañías, hasta ahora distintas, de Madrid á Ciudad-Real y de Madrid á Zaragoza y á Alicante, se tratase de establecer una sola cabeza de línea para todos los servicios, suprimiendo el que hoy se hace en la nueva estación denominada de las Delicias, la cual, no sólo ofrece la comodidad que permiten sus bien dispuestas dependencias, sino que es la única que se ha establecido definitivamente en esta Corte, nada puede alterarse de cuanto ahora existe sin la aprobación superior;

Y considerando que la fusión de ambas Compañías podrá facilitar el mejor enlace de las vías generales de Madrid á Ciudad-Real y de Madrid á Zaragoza y á Alicante por medio de un ramal para pasar de una á otra línea, con todas las condiciones necesarias de seguridad, construyéndose dicho ramal con arreglo á un proyecto que obtenga previamente la aprobación del Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Se aprueba el convenio de cesión y transferencia de las líneas y concesiones de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz, Almorochon á las minas de carbon de Belmez, Madrid á Ciudad-Real, Rio Aljucen á Cáceres y Puerto-Llano á Córdoba, en favor de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, quedando esta subrogada en todos los derechos y obligaciones de la primera, y reconocida además como concesionaria de las referidas líneas.

2.º El servicio de viajeros que se hace hoy en las estaciones de Atocha y de las Delicias continuará en la misma forma que ahora se verifica, y no se admitirá propuesta alguna de la Compañía que se reflera al cambio de dicho servicio mientras no se halle construida y terminada como definitiva la estación de Atocha, con todas las dependencias, accesorios y condiciones necesarias para que pueda hacerse en ella, como corresponde, todos los servicios de la extensa red que tiene ahora que explotar la referida Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

3.º Cuando se establezca la estación definitiva en Atocha, deberán enlazarse, si ya no lo estuviesen, las vías generales por medio de un ramal para pasar de una á otra línea, con todas las condiciones necesarias de seguridad, y construido con arreglo á un proyecto que haya obtenido previamente la aprobación superior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Manuel Federico Gonzalez pidiendo que se indulte á D. Baltasar Gonzalez Santana de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de homicidio:

Resultando que como el reo despidiese de su servicio al interfecto, este, dominado por el deseo de venganza, buscaba á aquel en todas partes, lo insultaba y desafiaba, habiendo tenido que intervenir en algunas ocasiones varias personas para impedir una desgracia, hasta que al fin un día lo acometió con una navaja, que el penado quitó al agresor, y con la que le inflirió las heridas que al siguiente día le produjeron la muerte:

Considerando que, como se ve, el delito, lejos de revelar la perversión moral que otros de la misma índole, casi puede decirse que el reo lo cometió en defensa propia, puesto que la agresión le cogió inermes y desprevenido; que se ha satisfecho la indemnización, y que la parte agraviada perdona:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de tres años de prisión correccional impuesta á D. Baltasar Gonzalez Santana en la causa de que va hecho mérito por la de igual

tiempo de destierro á la distancia de 30 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Saturnino Alvarez Bugallal.

Vista la exposicion elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de 30 años de cadena impuesta á D. Miguel de Horta Alcaraz, D. Francisco de Castro Ibañez y D. Antonio de Horta Alcaraz por dos delitos de falsedad de documento oficial se commute por la de dos años de presidio correccional, y la de 16 años de presidio mayor á que por los mismos dos delitos fué condenado D. José Gonzalez Vovis se commute tambien por seis meses de arresto mayor por cada uno de los dos delitos:

Resultando que en Mayo de 1876 dos vecinos de Institucion, en la provincia de Almería, solicitaron que se les diese de baja como contribuyentes de subsidio por haber cesado en las industrias que ejercian; é instruidos al efecto los oportunos expedientes, se supuso en ellos la intervencion de testigos que en realidad no la tuvieron, autorizando estas diligencias en calidad de Alcaldes y Secretario de aquel Ayuntamiento los tres sentenciados á penas más graves, y D. José Gonzalez Vovis como firmante á nombre de uno de los supuestos testigos:

Considerando que, como se ve, los reos no tuvieron intencion de lucrarse, ni segun todas las probabilidades creyeron delinquir, ni se siguió, ni podia seguirse perjuicio á tercera persona, y por consiguiente que de la rigurosa aplicacion del Código en este caso resulta muy excesiva la pena impuesta;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 30 años de cadena impuesta por los dos delitos de que se ha hecho mérito á Don Miguel de Horta Alcaraz, D. Francisco de Castro Ibañez y D. Antonio de Horta Alcaraz por la de dos años de presidio correccional, y por la de seis meses de arresto cada una de las de ocho años de presidio mayor á que fué condenado D. José Gonzalez Vovis.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Francisco Garcia Perez y otros 12 vecinos de Alora, individuos que fueron de su Ayuntamiento y Junta pericial, pidiendo que se les commute por la pena de tres meses de suspension del cargo de Concejales la multa de 600 pesetas y las costas que se les impusieron por el delito de exacciones ilegales, segun el Código de 1880, y comprendido en el de 1870 entre los cometidos por los funcionarios públicos contra los derechos individuales sancionados por la Constitucion:

Resultando que el delito consistió en haber alterado los reos el amillaramiento sin estar autorizados para ello:

Considerando que, segun se desprende de los testimonios que obran en este expediente, no se perpetró el delito que motiva la sentencia con fines inmorales ni propósitos contrarios al interés público, sino más bien con el de comprender en la riqueza imponible fincas no amillaradas las unas y amillaradas por menos de su valor las otras, acto que dejó de ser meritorio para convertirse en punible sólo por haberse llevado á efecto sin la competente autorizacion:

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 18 de Junio de 1870, segun el cual puede conmutarse sin oír á la Sala sentenciadora ni al Consejo de Estado las penas impuestas por los delitos comprendidos en el capítulo 2.º, tit. 2.º, libro 2.º del Código;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en conmutar por tres meses de suspension del cargo de Concejales la multa de 600 pesetas y las costas correspondientes al Estado impuestas en la causa de que va hecho mérito á D. Francisco Garcia Perez, D. Tomás Garcia Perez, D. Antonio Morales Garcia, D. Juan Plana Perez, D. Rafael Primitivo Pedrique, D. Francisco Hidalgo Morales, D. Francisco Morales Perez, D. Francisco Castillo Garcia, D. Alonso Alvarez Casermeiro, D. Antonio Sanchez

Martos, D. Salvador Morales Garcia, D. Francisco Bueno Sanchez y D. Benito Diaz Rivero.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Saturnino Alvarez Bugallal.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### EXPOSICION.

SEÑOR: La Comision de Codificacion de las provincias de Ultramar se ha dirigido á este Ministerio manifestando que ha notado algunas erratas en la edicion oficial del Código penal de Cuba y Puerto-Rico, publicada en el mes de Mayo del año próximo pasado, y exponiendo cuáles son, así como la necesidad de salvarlas oficialmente en la GACETA DE MADRID y en las de la Habana y Puerto-Rico.

Abundando en las propias ideas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1880.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Cayetano Sanchez Bustillo.

### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 232, 244, 460 y 616 del Código penal de Cuba y Puerto-Rico, promulgado en 23 de Mayo de 1879, deberán considerarse redactados en la siguiente forma:

Art. 232. Incurrirán en la pena de arresto mayor en su grado máximo á prision correccional en su grado mínimo y multa de 300 á 3.000 pesetas:

Primero. El que por los medios mencionados en el artículo anterior forzare á cualquier persona á practicar los actos religiosos ó á asistir á las funciones del culto que esta profese.

Segundo. El que por los mismos medios impidiere á cualquier persona observar las fiestas religiosas de su culto.

Tercero. El que por los mismos medios le impidiere abrir su tienda, almacén ú otro establecimiento, ó le forzare á abstenerse de trabajos de cualquier especie en determinadas fiestas religiosas.

Lo prescrito en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las disposiciones generales ó locales de orden público y policia.

Art. 244. La conspiracion para el delito de rebelion será castigada con la pena de prision correccional en sus grados medio y máximo.

La proposicion será castigada con la prision correccional en su grado mínimo y medio.

Art. 460. Si el estupro fuere cometido por el esclavo en la persona de su dueña, hija ó nieta de su dueño, ó en mujer de la familia de cualquiera de ellos que estuviere dentro del cuarto grado de parentesco, y viviere en su compañía, la pena será la de prision correccional en su grado máximo á prision mayor en sus grados mínimo y medio.

Art. 616. Serán castigados con la multa de 15 á 125 pesetas:

Primero. Los que entrasen á cazar ó pescar en heredad cerrada ó campo vedado sin permiso del dueño.

Segundo. Los que con cualquier motivo ó pretexto atravesaren plantíos ó sembrados.

Tercero. Los que para cazar ó pescar en terreno de dominio público ó de comun aprovechamiento emplearen alguno de los medios prohibidos por las Ordenanzas.

Art. 2.º Para los efectos que en él se expresan, se publicará este decreto en la GACETA DE MADRID y en las de la Habana y Puerto-Rico.

Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Cayetano Sanchez Bustillo.

### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en virtud de reforma,

Vengo en disponer el regreso á la Península del Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos,

que sirve en la isla de Puerto-Rico, D. José Rius y Llosellas.

Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Cayetano Sanchez Bustillo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Hermenegildo Diaz de Ceballos, vecino de esta Corte y representante de la Sociedad Deutik y compañía, exponiendo haber adquirido dicha Sociedad en el término del Astillero, jurisdiccion de Santander, el terreno necesario para construir una fábrica de refinacion de aceites minerales; y en súplica de que se permita desembarcar por el muelle perteneciente á la Compañía el material destinado al establecimiento de la fábrica, y carbon mineral, petróleos, gasolina, sosa cáustica, ácido sulfúrico y demás artículos que requiere la refinacion, así como tambien el embarque de petróleo rectificado:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia de Santander, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio;

Y considerando que la concesion del permiso solicitado ha de favorecer el desarrollo de una industria nueva en España; que es conveniente que el despacho de los artículos inflamables ó de fácil combustion de que se trata se verifique en punto apartado del movimiento principal del puerto de Santander, y que por otra parte los interesados se han obligado á sufragar los gastos de personal y material que al Estado ocasiona el indicado servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado resolver que se habilite el muelle del Astillero de Santander, de la Compañía Deutik, para la descarga, reconocimiento y adeudo de la maquinaria, carbon, petróleos, gasolina, sosa cáustica, ácido sulfúrico y demás artículos que requiera la refinacion de petróleos, y para el embarque del petróleo refinado y productos secundarios de la fabricacion, ya se conduzcan de cabotaje ó se hayan de exportar, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Toda la documentacion será expedida y requisitada por la Aduana de Santander, de la que formará parte dicho muelle para todos los efectos de las Ordenanzas.

2.ª La Compañía Deutik habilitará un despacho con el mobiliario suficiente para el Delegado de la Aduana, y proporcionará las básculas y demás útiles que sean necesarios para pesar y reconocer las mercancías que se importen y expidan.

3.ª La expresada Compañía abonará al Estado la cantidad de 3.100 pesetas anuales por reintegro del sueldo del personal que se destine para intervenir las operaciones que practique, y del material ó gastos de escritorio, á cuyo efecto ingresará en la Caja de la Administracion económica de Santander por trimestres adelantados y en concepto de derechos del Estado 775 pesetas cada uno.

4.ª Para efectuar los despachos de importacion y formalizar los de exportacion y cabotaje, deberá nombrarse un empleado pericial con carácter de Delegado de la Administracion de Aduanas de Santander, dotado con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y un Pesador con 1.000, asignándose 100 pesetas para gastos de escritorio; cuyo personal se comprenderá con el de la Aduana de Santander en el presupuesto del año próximo, con la advertencia de ser reintegrables los sueldos de que queda hecho mérito, así como las 100 pesetas por material.

Y 5.ª La falta de cumplimiento por parte de la Compañía Deutik á lo prevenido en la condicion 3.ª determinará en el acto la cesacion de la habilitacion concedida.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1880.

GOS-GAYON.

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Leon acordó proveer por concurso, previo exámen, la plaza de Visitador de consumos; y cumplido aquel trámite y vistos los antecedentes de los aspirantes, dió la votacion verificada por papeletas el siguiente resultado: D. Leandro Carnicero, nueve votos;

D. Colman Moran, cinco votos y una papeleta en blanco, quedando en su virtud nombrado Visitador el primero.

El aspirante D. Clemente Trápaga reclamó contra este nombramiento fundándose en que habían tomado parte en la votación los Concejales D. José Miranda, hermano político del agraciado, y D. Matías García, primo de otro aspirante que no tuvo voto alguno; y en que según lo prevenido en el art. 74, párrafo cuarto, de la ley municipal, la facultad de nombrar los agentes de vigilancia municipal que usen armas corresponde exclusivamente al Alcalde.

El Gobernador, de conformidad con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, confirmó el acuerdo apelado por considerar que el Visitador de consumos no era agente de vigilancia armado; y que aun cuando se anulara el voto del Concejal Miranda, pues García no tomó parte en la votación según manifiesta el Alcalde, ni tampoco resultó su pariente con voto alguno, todavía reñía Carnicero la mayoría absoluta de votos.

Interpuesto recurso de alzada, se ha remitido el expediente á informe de esta Sección.

Los Visitadores de consumos no pueden ser considerados como meros agentes de vigilancia, sino como Interventores en lo que concierne á la administración y recaudación ó cobranza de aquel ramo especial, para cuyo cometido no necesitan llevar ni usar armas. En tal sentido es evidente que no están comprendidos, en cuanto á su nombramiento y separación, en el citado art. 74, párrafo cuarto, y sí en el 78; esto es, que la facultad de nombrarlos y separarlos corresponde á los Ayuntamientos, con tanto más motivo, cuanto que son estos responsables de la recaudación municipal, y el Visitador es su agente en lo que toca al ramo de consumos, y debe tener por tanto su confianza, lo que no sucedería si su nombramiento correspondiese á otra Autoridad.

Dedúcese en consecuencia que el Ayuntamiento de Leon pudo hacer por sí el nombramiento en cuestión; y habiendo obtenido D. Leandro Carnicero la mayoría absoluta de votos, aun descontado ó sumado con los de la minoría el que emitió su hermano político, la Sección considera válida la votación y subsistente el nombramiento hecho, y en su virtud opina que se debe desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una alzada interpuesta por ocho Concejales de Betanzos contra una resolución del Gobernador sobre la elección de Procuradores Síndicos, con fecha 23 del corriente ha emitido el que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto, relativo á la alzada interpuesta por varios Concejales del Ayuntamiento de Betanzos contra una resolución del Gobernador de la provincia de la Coruña, referente á la elección de Procuradores Síndicos.

Resulta que al tratarse en la sesión inaugural del referido Ayuntamiento del nombramiento de Síndicos, se suscitó la cuestión de si debía hacerse por votación secreta ó nominal, decidiendo la mayoría que se verificara, como se llevó á cabo, en la última forma.

Contra este acuerdo se alzaron ocho Concejales fundados en que, al tratar la ley municipal en su art. 56 del nombramiento de Síndicos, ha creído innecesario repetir que se hiciese en votación secreta por evitar la redundancia de expresar respecto de ellos lo que en el mismo artículo acababa de decir de los Tenientes; además de que estableciendo los artículos 54, 55, 56 y 60 de la expresada ley la votación secreta para la elección de todos los cargos del Ayuntamiento, debe seguirse el mismo sistema para los Síndicos, puesto que la ley no los exceptúa de aquella regla general.

En el informe del Alcalde se expone que los dos párrafos del art. 56 no tienen conexión; y que á haber querido la ley que la elección de Síndicos se hiciese como las de los demás cargos, lo hubiera dicho sin necesidad de incurrir en redundancia alguna; por lo que, al no expresar la forma en que había de hacerse, reconocía implícitamente á los Ayuntamientos el derecho de regirse por la regla general, que no es la que suponen los recurrentes, sino la del artículo 106, ó sea la nominal, con la sola excepción en la misma señalada.

Esta doctrina fué aceptada en todas sus partes por la

Comisión provincial; y de conformidad con su opinión, desestimó el Gobernador la alzada interpuesta, ocasionando con ello el recurso elevado á V. E. y el informe que la Sección pasa á emitir.

Basta con la lectura de los artículos ántes citados para convencerse de la procedencia del recurso.

En ellos se trata de la elección de Alcalde, Tenientes, Síndicos é individuos de las distintas comisiones en que ha de dividirse la corporación municipal, disponiéndose expresamente en todos los casos, ménos en el de los Síndicos, que se haga en votación secreta por medio de papeletas.

Prétendese en la resolución apelada que de esa omisión se deduce que la ley quiso dejar al arbitrio del Ayuntamiento el hacer tales nombramientos en votación nominal, que por regla general, conforme al art. 106, debe verificarse en todos los asuntos; porque de lo contrario hubiera la ley dicho explícitamente la forma de la votación, como lo hace para todos los demás cargos.

A esto se opone que si la ley hubiera querido exceptuar tan sólo el nombramiento de Síndicos de la votación secreta dispuesta para la elección de todos los demás cargos, no hubiera ciertamente dejado de expresar de una manera clara y terminante esa notable y única excepción, siéndole tan fácil y necesario hacerlo para evitar las dudas y vacilaciones que le originarian, puesto que se ocupa de los Síndicos á la vez que de los Tenientes, de los que dice el modo de elegirlos, y las mismas razones de conveniencia que aconsejan que la elección de estos últimos se haga por papeletas existen respecto del nombramiento de los Síndicos; y habiéndose reconocido siempre como un principio general en toda clase de corporaciones el que la votación de personas para los cargos interiores de las mismas sea secreta, teniendo para ello en cuenta numerosas y elevadas consideraciones que no son de este lugar, y están por otra parte en el ánimo de todos, sobre la necesidad de garantizar la independencia y libertad en la emisión del voto, y evitar los inconvenientes de colocar distintas individualidades de la misma corporación unas enfrente de otras, en cuestiones que revisten pronto carácter personal y de amor propio.

Por lo demás, tampoco es aplicable al caso, como sienta la resolución apelada, el art. 106 de la ley, que únicamente se refiere á los asuntos que el Ayuntamiento discute y vota, no siendo de estos el nombramiento de Síndicos, en que no puede discutirse sobre el fondo.

Pero aparte de todo, ocurre una particularidad en los nombramientos de que se viene tratando, que corrobora todo lo dicho sobre el espíritu de la ley en materia de elección de personas, y es la de la imposibilidad de hacerla más que en la forma que disponen los artículos 54 y siguientes; pues suponiendo votación nominal, desde el momento en que el primer votante diga un nombre se convierte en cierta manera el Concejal á quien corresponda en interesado, y viene á pararse siempre, aun con el artículo 106, á la necesidad de la votación secreta y por papeletas.

Por todo lo cual opina la Sección que procede revocar la resolución apelada del Gobernador de la Coruña.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el anterior dictamen, se ha servido proveer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido en este centro con motivo de una alzada interpuesta por dos Concejales de Nalda declarados incapacitados por la Comisión provincial en contra del parecer del Ayuntamiento, con fecha 13 ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo último, recibida en el Consejo en 30 de Junio siguiente, ha examinado de nuevo la Sección el adjunto expediente promovido por D. Ramon Villena Descalzo y Don Juan Lopez Escudero en alzada del acuerdo en que la Comisión provincial de Logroño, manteniendo el adoptado por el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio de Nalda, los declaró incapacitados para desempeñar el cargo de Concejales que obtuvieron en las elecciones verificadas durante el mes de Mayo de 1879.

Fundóse la Comisión provincial para declarar incapacitado á Villena en que en la época de las elecciones se hallaban en tramitación las cuentas municipales del año económico de 1870-71, durante el cual fué Depositario, y en que en 6 de Junio el Gobernador le declaró responsable

de cierta cantidad que debía reintegrar en las arcas del Municipio. Por estos motivos la Comisión juzgó que Villena se hallaba comprendido en el art. 43 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Creo igualmente que el mismo precepto comprendía á D. Juan Lopez Escudero porque era rematante del arbitrio establecido sobre el riego del rio Torredado.

La Sección encuentra acertado el fallo de la Comisión respecto á este último interesado, porque efectivamente resulta que contrató la recaudación de dicho arbitrio.

Nada importa para el caso que esta impuesto no pese sobre todos los habitantes del pueblo, sino únicamente sobre los regantes, ni que el contrato espirase ántes que la fecha en que Lopez Escudero debía tomar posesión del cargo de Concejal, porque el hecho es que entre él y el Ayuntamiento existía un verdadero contrato, y que los rendimientos del impuesto se destinaban á cubrir los gastos del presupuesto ordinario, y porque las causas de incapacidad deben apreciarse con relación al tiempo de verificarse las elecciones, no al de la toma de posesión, una vez que el art. 8.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 dice que no podrán ser elegidos Concejales los que tengan contratos con los Ayuntamientos.

Es indudable, pues, que D. Juan Lopez Escudero se hallaba comprendido en la época de hacerse las elecciones en la disposición citada y en el caso 4.º, art. 43 de la ley orgánica de Ayuntamientos, que declara también que en ningun caso podrán ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.

A juicio de la Sección, no es posible sostener el fallo de la Comisión provincial en la parte relativa á D. Ramon Villena, porque si bien es cierto que el caso 5.º del art. 43 de la ley municipal determina que no podrán ser Concejales los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales contra quienes se haya expedido apremio, es imposible desconocer que el interesado no se hallaba en estas circunstancias al verificarse las elecciones, porque ni se habia declarado responsable de ninguna cantidad, ni expedido por consiguiente contra él mandamiento de apremio, cuyo requisito es indispensable para que exista la incapacidad.

Si fueran á apreciarse las circunstancias posteriores á la elección, habria que reconocer que son muy favorables á Villena, puesto que además de aparecer probado que en cuanto recibió la orden en que el Gobernador, reservándole el derecho de repetir contra el Alcalde y los Concejales, le mandaba reintegrar 177 pesetas 50 céntimos satisfechos á Comisionados de apremio y como multa impuesta por la Diputación provincial, hizo entrega de esta cantidad, es de notar que el Gobernador en su comunicación de 6 de Abril último dice que el expediente de las cuentas municipales de 1870 á 1871 no ha terminado aun, puesto que no está depurado si D. Ramon Villena debe reintegrar el importe de lo que dejó de recaudarse por varios conceptos durante el referido año económico.

En virtud de lo expuesto, opina la Sección que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial en la parte referente á D. Ramon Villena Descalzo, y mantenerlo en cuanto afecta á D. Juan Lopez Escudero.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

D. Miguel Castañeda y Selva, vecino de Parets, natural de Barcelona, ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le expida título duplicado de Maestro de primera enseñanza elemental, por habérsele extraviado el que obtuvo en 1.º de Marzo de 1855.

Lo que se anuncia al público por término de 30 días, á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 26 de Julio de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

(Continúa la ESTADÍSTICA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.—Véase la GACETA de ayer.)

Table with columns: Número general de orden, Número de orden en cada Instituto, NOMBRES Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, NATURALEZA (Pueblo, Provincia), Años de edad, HIZO SUS ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA en los Institutos de, FECHA del segundo ejercicio del Grado de Bachiller, FECHA DEL TÍTULO. Section: INSTITUTO DE BALEARES.

INSTITUTO DE TARRAGONA.

Table with columns: Número general de orden, Número de orden en cada Instituto, NOMBRES Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, NATURALEZA (Pueblo, Provincia), Años de edad, HIZO SUS ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA en los Institutos de, FECHA del segundo ejercicio del Grado de Bachiller, FECHA DEL TÍTULO. Section: INSTITUTO DE TARRAGONA.

Número general de orden.	Número de orden en cada Instituto.	NOMBRES Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO.	NATURALEZA.		Años de edad.	HIZO SUS ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA en los Institutos de	FECHA del segundo ejercicio del Grado de Bachiller.	FECHA DEL TÍTULO.
			Pueblo.	Provincia.				
767	68	D. Víctor Uyá Sanmartí.....	Barcelona.....	Barcelona.....	47	Barcelona y Tarragona.....	6 Setiembre.....	15 Diciembre.....
768	69	D. Eulogio Fochs Climaco.....	Coruña.....	Coruña.....	47	Barcelona y Tarragona.....	6 Setiembre.....	15 Diciembre.....
769	70	D. Juan Valentí Patalla.....	Brañón.....	Tarragona.....	47	Reus y Tarragona.....	10 Setiembre.....	15 Diciembre.....
770	71	D. Javier Bella Gibert.....	Villalonga.....	Tarragona.....	48	Tarragona.....	11 Setiembre.....	15 Diciembre.....
771	72	D. Jorge Morillas García.....	Tribaldos.....	Cuenca.....	25	Cuenca, Noviciado y Tarragona.....	11 Setiembre.....	15 Diciembre.....
772	73	D. Juan Josea Xatart.....	Barcelona.....	Barcelona.....	43	Barcelona y Tarragona.....	11 Setiembre.....	15 Diciembre.....
773	74	D. Benito Arche Mirabeu.....	Barcelona.....	Barcelona.....	46	Barcelona y Tarragona.....	11 Setiembre.....	15 Diciembre.....
774	75	D. José Mani Ferrer.....	Mora de Ebro.....	Tarragona.....	47	Tarragona.....	25 Setiembre.....	15 Diciembre.....
775	76	D. Luis Ferrer Canals.....	Tarragona.....	Tarragona.....	23	Tarragona.....	22 Setiembre.....	15 Diciembre.....
776	77	D. José Ferrer Ferrer.....	Tárrega.....	Lérida.....	44	Cervera, Lérida y Tarragona.....	13 Setiembre.....	15 Diciembre.....
777	78	D. José Lacau Coubet.....	Vila.....	Lérida.....	28	Barcelona y Tarragona.....	14 Setiembre.....	15 Diciembre.....
778	79	D. José Castells Puig.....	Mataró.....	Barcelona.....	47	Barcelona y Tarragona.....	26 Setiembre.....	15 Diciembre.....
779	80	D. Francisco Queralt Vilamajó.....	Valls.....	Tarragona.....	46	Tarragona.....	26 Setiembre.....	15 Diciembre.....
780	81	D. José Sorribas Vilarganté.....	Sallent.....	Barcelona.....	48	Barcelona y Tarragona.....	27 Setiembre.....	15 Diciembre.....
781	82	D. José María Bosch Casanovas.....	Tarragona.....	Tarragona.....	46	Tarragona.....	27 Setiembre.....	15 Diciembre.....
782	83	D. Miguel Tñna Montlleó.....	Horta.....	Tarragona.....	23	Barcelona.....	27 Setiembre.....	15 Diciembre.....

INSTITUTO DE GERONA.

783	1	D. Eugenio Thió y Congost.....	Franciaich.....	Gerona.....	47	Gerona y Barcelona.....	3 Diciembre.....	8 Marzo.....
784	2	D. José Riera y Vendrell.....	Furozas.....	Barcelona.....	20	Barcelona.....	19 Diciembre.....	8 Marzo.....
785	3	D. Francisco Garrofa y Garanger.....	Aiguaviva.....	Gerona.....	47	Gerona.....	13 Junio.....	7 Agosto.....
786	4	D. Mariano Planas y Escubós.....	Gerona.....	Gerona.....	14	Gerona.....	11 Junio.....	21 Agosto.....
787	5	D. Manuel Mata y Rodés.....	Tordera.....	Barcelona.....	46	Gerona y Barcelona.....	11 Junio.....	24 Agosto.....
788	6	D. Emilio Llansó y Canto.....	La Bajos.....	Gerona.....	47	Gerona.....	11 Junio.....	7 Agosto.....
789	7	D. Juan Coma y Cirés.....	Palamós.....	Gerona.....	47	Gerona.....	11 Junio.....	7 Agosto.....
790	8	D. Federico Fita y Quirch.....	Figueras.....	Gerona.....	46	Gerona.....	12 Junio.....	7 Agosto.....
791	9	D. José Domenech y Puig.....	Llagostera.....	Gerona.....	46	Gerona.....	12 Junio.....	7 Agosto.....
792	10	D. Ramon Bonquet y Colobras.....	Gerona.....	Gerona.....	45	Gerona.....	12 Junio.....	7 Agosto.....
793	11	D. Fulgencio Batlle y Corominas.....	Lladó.....	Gerona.....	47	Gerona, Figueras y Colegio libre de Mataró.....	12 Junio.....	24 Agosto.....
794	12	D. Joaquin Genovés y Farreras.....	Seriñá.....	Gerona.....	47	Gerona.....	12 Junio.....	7 Agosto.....
795	13	D. Froilan Ramonacho y Ollivier.....	Puigcerdá.....	Gerona.....	46	Gerona.....	12 Junio.....	7 Agosto.....
796	14	D. Francisco Bofill y Galtés.....	Santa Coloma.....	Gerona.....	45	Gerona.....	13 Junio.....	7 Agosto.....
797	15	D. Florencio Vivallonga y Jubert.....	Llagostera.....	Gerona.....	47	Gerona.....	13 Junio.....	7 Agosto.....
798	16	D. Baldomero Aiguaviva y Font.....	Ulla.....	Gerona.....	49	Gerona.....	13 Junio.....	7 Agosto.....
799	17	D. Calixto Noguer y Taberner.....	Collera de Anglés.....	Gerona.....	44	Gerona.....	13 Junio.....	7 Agosto.....
800	18	D. Narciso Serrás y Tomás.....	Hostalrich.....	Gerona.....	23	Gerona.....	13 Junio.....	7 Agosto.....
801	19	D. Francisco Masora y Turró.....	San Lorenzo de la Muga.....	Gerona.....	48	Figueras y Gerona.....	13 Junio.....	7 Agosto.....
802	20	D. Gustavo Serret y Carreras.....	Gerona.....	Gerona.....	47	Gerona.....	14 Junio.....	7 Agosto.....
803	21	D. José de Pablo y Ripoll.....	Figueras.....	Gerona.....	45	Figueras y Gerona.....	14 Junio.....	7 Agosto.....
804	22	D. Manuel Martínez de Hueto y Bori.....	Sitges.....	Barcelona.....	44	Gerona.....	12 Junio.....	24 Agosto.....
805	23	D. Carlos Esteve de Rich.....	Barcelona.....	Barcelona.....	47	Figueras y Gerona.....	13 Junio.....	7 Agosto.....
806	24	D. Vicente Corominas y Muxech.....	Bruñola.....	Gerona.....	49	Figueras y Gerona.....	13 Junio.....	7 Agosto.....
807	25	D. José A. Mungot y Casas.....	Barcelona.....	Barcelona.....	45	Barcelona, Tarragona y Gerona.....	11 Junio.....	7 Agosto.....
808	26	D. Miguel Briosó y Bustillo.....	Santiago.....	Isla de Cuba.....	49	Santiago, Barcelona y Gerona.....	11 Junio.....	7 Agosto.....
809	27	D. Antonio Sureda y Roso.....	San Felix de Guisols.....	Gerona.....	46	Barcelona y Gerona.....	21 Junio.....	24 Agosto.....
810	28	D. Tomás Montaner y Esteve.....	San Gregorio.....	Gerona.....	44	Figueras y Gerona.....	21 Junio.....	7 Agosto.....
811	29	D. Tomás Cardellós y Giralt.....	Olot.....	Gerona.....	46	Olot y Gerona.....	25 Junio.....	7 Agosto.....
812	30	D. Francisco Ferrer y Casadevall.....	Olot.....	Gerona.....	48	Olot y Gerona.....	2 Junio.....	7 Agosto.....
813	31	D. Enrique Molar y Vidal.....	Llers.....	Gerona.....	48	Gerona.....	25 Junio.....	7 Agosto.....
814	32	D. Ramon Gusséner y Hedés.....	Castellfullit.....	Gerona.....	47	Olot y Gerona.....	25 Junio.....	7 Agosto.....
815	33	D. Pedro Adroher y Costa.....	Santa Cerdina.....	Gerona.....	21	Gerona.....	24 Setiembre.....	7 Agosto.....
816	34	D. Juan Riera y Torrent.....	San Miguel de Cladells.....	Gerona.....	48	Olot, Blanes, Figueras y Gerona.....	24 Setiembre.....	7 Agosto.....
817	35	D. Pedro Cintat y Muny.....	Matanzas.....	Isla de Cuba.....	49	Gerona.....	24 Setiembre.....	7 Agosto.....
818	36	D. Manuel M. de Olixá y Sanchez Ocaña.....	Madrid.....	Madrid.....	46	Noviciado, San Isidro y Barcelona.....	25 Setiembre.....	7 Agosto.....
819	37	D. Emilio Guiltayn y Corredor.....	Gerona.....	Gerona.....	44	Gerona.....	26 Setiembre.....	7 Agosto.....
820	38	D. Melchor Boix y Berenguer.....	Vich.....	Barcelona.....	48	Barcelona.....	28 Setiembre.....	7 Agosto.....

INSTITUTO DE LÉRIDA.

821	1	D. Agustín Serés é Ibars.....	Alpicat.....	Lérida.....	46	Lérida.....	18 Diciembre.....	23 Mayo.....
822	2	D. Francisco Vila y Davin.....	Santaliña.....	Lérida.....	49	Lérida.....	22 Marzo.....	23 Mayo.....
823	3	D. Ramon Perez Calahorra y Lamarca.....	Sevilla.....	Sevilla.....	45	Lérida.....	11 Junio.....	23 Mayo.....
824	4	D. Sabas Elorduy y Morales.....	Tineo.....	Oviedo.....	44	Lérida.....	11 Junio.....	23 Mayo.....
825	5	D. José Plana y Subira.....	Lérida.....	Lérida.....	45	Lérida.....	11 Junio.....	23 Mayo.....
826	6	D. Enrique Sanchez y Torres.....	Agramunt.....	Lérida.....	45	Lérida.....	11 Junio.....	23 Mayo.....
827	7	D. Antonio Petit y Estalella.....	Vilagrassa.....	Lérida.....	46	Lérida.....	13 Junio.....	23 Mayo.....
828	8	D. Manuel Merce y Poch.....	Lérida.....	Lérida.....	46	Lérida.....	13 Junio.....	23 Mayo.....
829	9	D. José María Viseds y Roca.....	Lérida.....	Lérida.....	46	Lérida.....	13 Junio.....	23 Mayo.....
830	10	D. Juan Bautista Liñan y Fustegueves.....	Balaguer.....	Lérida.....	48	Lérida.....	13 Junio.....	23 Mayo.....
831	11	D. Luis Corsini y Senespleda.....	Alcañiz.....	Teruel.....	45	Lérida.....	13 Junio.....	23 Mayo.....
832	12	D. Bonifacio Alvarez y Orrarás.....	Granada.....	Granada.....	45	Lérida.....	13 Junio.....	23 Mayo.....
833	13	D. Ramon Ubach y Granell.....	Cervera.....	Lérida.....	44	Lérida.....	18 Junio.....	23 Mayo.....
834	14	D. Ramon Riú y Vendrell.....	Solsona.....	Lérida.....	47	Lérida.....	18 Junio.....	25 Setiembre.....
835	15	D. Francisco Escrivá y Arimany.....	Balaguer.....	Lérida.....	47	Lérida.....	18 Junio.....	25 Setiembre.....
836	16	D. Ramon Liebet y Bargaes.....	Cervera.....	Lérida.....	46	Lérida.....	19 Junio.....	25 Setiembre.....
837	17	D. Ramon Orrufat y Mestres.....	Cervera.....	Lérida.....	46	Lérida.....	19 Junio.....	25 Setiembre.....
838	18	D. Valeriano Figuerol y Boldu.....	Cervera.....	Lérida.....	47	Lérida.....	19 Junio.....	25 Setiembre.....
839	19	D. Joaquin Isanda y Jené.....	Tárrega.....	Lérida.....	45	Lérida.....	19 Junio.....	25 Setiembre.....
840	20	D. Joaquin Francés y Masip.....	Torres de Segre.....	Lérida.....	48	Lérida.....	19 Junio.....	25 Setiembre.....
841	21	D. Félix Sementé y Tarrerons.....	Borjas.....	Lérida.....	47	Lérida.....	21 Junio.....	25 Setiembre.....
842	22	D. Fausto Aguado y Espinelli.....	Gracia.....	Barcelona.....	46	Lérida.....	21 Junio.....	25 Setiembre.....
843	23	D. Agustín Maluquer y Maluquer.....	Balaguer.....	Lérida.....	46	Barcelona.....	2 Julio.....	25 Setiembre.....
844	24	D. Berenguer Patou de Comasema.....	Barcelona.....	Barcelona.....	42	Barcelona.....	15 Julio.....	25 Setiembre.....
845	25	D. Francisco Oller y Simon.....	Barcelona.....	Barcelona.....	47	Barcelona.....	15 Julio.....	25 Setiembre.....
846	26	D. Manuel Aballí y Cabarrocas.....	Barcelona.....	Barcelona.....	45	Barcelona.....	16 Julio.....	25 Setiembre.....
847	27	D. Francisco Robira y Xammar.....	Ametlla.....	Barcelona.....	43	Barcelona.....	16 Julio.....	25 Setiembre.....
848	28	D. Pedro Recasens y Minguela.....	Salamó.....	Tarragona.....	47	Barcelona.....	16 Julio.....	25 Setiembre.....
849	29	D. Buschio Nicolau y Mulet.....	Barcelona.....	Barcelona.....	46	Barcelona.....	16 Julio.....	25 Setiembre.....
850	30	D. Antonio Robira y Bretones.....	Habana.....	Habana.....	45	Barcelona.....	16 Julio.....	25 Setiembre.....
851	31	D. Modesto Clua y Angles.....	Cubells.....	Lérida.....	45	Lérida y Barcelona.....	16 Julio.....	25 Setiembre.....
852	32	D. Alfonso María Sola y Xanid.....	Barcelona.....	Barcelona.....	45	Barcelona.....	16 Julio.....	25 Setiembre.....
853	33	D. Félix Negueras y Fernandez.....	Tamarite.....	Huesca.....	48	Lérida.....	12 Setiembre.....	25 Setiembre.....
854	34	D. Jaime Buera y Castillon.....	Hoz.....	Huesca.....	47	Lérida.....	16 Setiembre.....	25 Setiembre.....
855	35	D. Carlos Tejada y Morales.....	Lérida.....	Lérida.....	46	Lérida.....	17 Setiembre.....	25 Setiembre.....
856	36	D. Julian Estrada y Badia.....	Lérida.....	Lérida.....	46	Lérida.....	18 Setiembre.....	25 Setiembre.....
857	37	D. Eduardo Valles y Aixala.....	Borjas.....	Lérida.....	47	Lérida.....	21 Setiembre.....	25 Setiembre.....
858	38	D. Félix Bohé y Piqué.....	Cervera.....	Lérida.....	46	Lérida.....	21 Setiembre.....	25 Setiembre.....
859	39	D. Enrique Amorós y Pujol.....	Lérida.....	Lérida.....	45	Lérida.....	23 Setiembre.....	25 Setiembre.....
860	40	D. Felipe Burló y Codina.....	Tárrega.....	Lérida.....	46	Lérida.....	25 Setiembre.....	25 Setiembre.....
861	41	D. Adolfo Duba y Crespo.....	Consciacion.....	(R. Argent.).....	47	Barcelona.....	28 Setiembre.....	25 Setiembre.....
862	42	D. Manuel Oles y Herrera.....	Cádiz.....	Cádiz.....	23	Lérida.....	28 Setiembre.....	25 Setiembre.....
863	43	D. Benito Moles y Maestre.....	Andorra.....	(Andorra).....	47	Lérida.....	28 Setiembre.....	25 Setiembre.....
864	44	D. Juan Baques y Gorina.....	Sabadell.....	Barcelona.....	47	Barcelona.....	28 Setiembre.....	25 Setiembre.....
865	45	D. Francisco Abós y Peremiguel.....	Bosost.....	Lérida.....	30	Lérida.....	28 Setiembre.....	25 Setiembre.....

INSTITUTO DE FIGUERAS.

866	1	D. José Azemar Pent.....	Figueras.....	Gerona.....	46	Figueras.....	17 Junio.....	23 Agosto.....
867	2	D. Aquilino de Tena Rubial.....	Astorga.....	Leon.....	44	Astorga, Gerona y Figueras.....	17 Junio.....	23 Agosto.....
868	3	D. Narciso Puig Soler.....	Figueras.....	Gerona.....	46	Figueras.....	17 Junio.....	23 Agosto.....
869	4	D. Octavio de Carreras Figaró.....	Cadaqués.....	Gerona.....	45	Colegio de La Bisbal y Figueras.....	18 Junio.....	23 Agosto.....
870	5	D. Buenaventura Roqueta Riera.....	Santa Coloma de Farnés.....	Gerona.....	24	Figueras.....	18 Junio.....	23 Agosto.....
871	6	D. Carlos Soler Portell.....	Garriguella.....	Gerona.....	46	Figueras.....	25 Junio.....	23 Agosto.....
872	7	D. Sebastian Gibert Vidal.....	Barcelona.....	Barcelona.....	48	Figueras.....	25 Junio.....	33 Agosto.....

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Junio de 1880, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1879.		1880.		1880.			
	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.
Administracion local de la capital.....	103.431'34	5.347'43	40.243'50	2.910'78	"	"	63.188'44	2.436'63
Idem de Mayagüez.....	26.298'85	40.366'65	35.453'30	3.755'95	9.137'45	"	"	6.610'70
Idem de Ponce.....	69.560'54	8.110'37	59.666'94	15.745'76	"	7.635'19	9.893'60	"
Idem de Arroyo.....	5.227'90	4.406'34	3.033'39	3.161'49	"	"	2.193'91	1.244'85
Idem de Humacao.....	7.881'76	7.996'05	2.725'59	5.948'86	"	"	3.156'47	2.047'19
Idem de Aguadilla.....	3.601'42	2.619'37	11.517'01	2.769'66	7.907'59	150'29	"	"
Idem de Arecibo.....	6.041'52	2.979'35	6.348'66	1.950'76	303'42	"	"	1.028'59
<b>TOTALES.....</b>	<b>222.052'05</b>	<b>41.825'76</b>	<b>158.988'39</b>	<b>36.243'26</b>	<b>47.368'46</b>	<b>7.785'48</b>	<b>80.432'12</b>	<b>13.367'98</b>

	Derechos de importacion. Pesos. Centavos.	Derechos de exportacion. Pesos. Centavos.
Recaudacion de Junio de 1879.....	222.052'05	41.825'76
Idem de id. de 1880.....	158.988'39	36.243'26
Diferencia de más en 1880.....	63.063'66	"
Idem de menos en 1880.....	"	5.582'50

Madrid 29 de Julio de 1880.—El Director general, P. S., Juan Surrá y Rull.

Estado de los valores que se han obtenido por Rentas de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas durante el mes de Abril de 1880, con aplicacion á los ramos que se expresan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	TOTAL. Pesos. Cents.	OBSERVACIONES.
Manila.....	155.632'28	26.800'92	2.053'43	121'44	"	54'96	184.663'03	
Iloilo.....	50'64	8.990'82	900'37	"	"	"	9.942'03	
Cebu.....	0'20	2.892'23	380'70	"	"	1'29	3.274'42	
Zamboanga.....	0'85	"	23'73	"	"	"	24'53	
Sual.....	"	"	291'89	"	"	"	291'89	
Albay.....	"	"	37'48	"	"	"	37'48	
Leyte.....	"	"	76'75	"	"	"	76'75	
<b>TOTAL Abril 1880.....</b>	<b>155.683'97</b>	<b>38.683'97</b>	<b>3.764'25</b>	<b>121'44</b>	<b>"</b>	<b>56'25</b>	<b>198.309'88</b>	
Idem id. 1879.....	66.663'55	31.613'41	3.759'80	25'35	44'82	85'91	102.189'84	
Diferencia de más 1880.....	89.020'42	7.070'56	4'45	96'09	"	"	96.191'52	
Idem de menos 1880.....	"	"	"	"	44'82	29'66	71'48	

Madrid 13 de Agosto de 1880.—El Director general, Juan Surrá y Rull.

Estado que manifiesta el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

NOMBRES de los buques.	SU CLASE.	NOMBRES de los Capitanes.	Nacion.	Tripulacion.	MÁQUINA.		Tonela- das.	Caño- nes.	ENTRADAS.		SALIDAS.	
					Su clase.	Fuerza de caballos.			Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.
<b>DE GUERRA.</b>												
Firebrand.....	Goleta.....	Trevar.....	Inglesa....	56	Hélice.....	80	"	3	18	Lagos.....	23	San Pablo Loanda.
<b>MERCANTES.</b>												
Lualaba.....	(Hélice) vapor.	Monro.....	Inglesa....	46	Hélice.....	250	2.100	"	2	Calabar.....	2	Europa.
Juliana Diaz.....	Pailebot.....	Prince.....	Española..	6	"	"	20	"	3	La Concepcion..	31	San Carlos.
Batanga.....	Vapor.....	Bells.....	Inglesa....	40	Hélice.....	50	130	"	6	Principe.....	7	Elobey.
Bratira.....	Idem.....	Rabray.....	Inglesa....	42	Idem.....	150	1.133	"	8	Bonny.....	8	San Pablo.
Ad.....	Pailebot.....	Johnson.....	Española..	4	"	"	40	"	9	San Carlos.....	40	San Carlos.
Cy Pras.....	Idem.....	Ganveia.....	Inglesa....	8	"	"	65	"	9	Cameron.....	40	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Inglesa....	8	"	"	65	"	16	San Carlos.....	16	Cameron.
Vanguard.....	Vapor.....	Morjan.....	Idem.....	26	Hélice.....	80	565	"	14	San Pablo Loanda..	14	Bonny.
Benguela.....	Idem.....	Baker.....	Idem.....	40	Idem.....	200	1.246	"	17	Europa.....	17	Calabar.
Vanguard.....	Idem.....	Morjan.....	Idem.....	26	Idem.....	80	565	"	19	Bonny.....	27	San Pablo Loanda.
Benguela.....	Idem.....	Baker.....	Idem.....	40	Idem.....	200	1.246	"	22	Calabar.....	22	Europa.
Roquells.....	Idem.....	Jolly.....	Idem.....	40	Idem.....	150	1.126	"	23	Europa.....	23	San Pablo Loanda.
Egypt.....	Idem.....	Dumber.....	Idem.....	30	Idem.....	150	1.526	"	23	Idem.....	29	Europa.
Africa.....	Idem.....	Creske.....	Idem.....	40	Idem.....	250	1.251	"	25	Idem.....	25	Calabar.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40	Idem.....	250	1.251	"	30	Calabar.....	30	Europa.

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Mayo de 1880.—El Capitan de puerto, Enrique Santaló.—Hay un sellc.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la isla de Puerto-Rico, correspondientes al año 1881.

Posición geográfica del Morro de San Juan

Latitud..... 18° 28' 40" N.
Longitud..... 3° 59' 45" O, al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTAS. 1.ª Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
2.ª El anuncio de los días en que el sol llega al zenit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinacion del Sol llega en el transcurso del día a ser igual á la latitud geográfica del Morro de San Juan de Puerto-Rico.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en San Juan de Puerto-Rico el año 1881.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Puerto-Rico el año 1881.

ENERO. Dia 7. Cuarto creciente á las 3 y 44 minutos de la mañana en Aries.
FEBRERO. Dia 6. Cuarto creciente á las 8 y 29 minutos de la noche en Tauro.
MARZO. Dia 7. Cuarto creciente á las 3 y 37 minutos de la tarde en Géminis.
ABRIL. Dia 6. Cuarto creciente á las 11 y 30 minutos de la mañana en Cáncer.
MAYO. Dia 6. Cuarto creciente á las 6 y 19 minutos de la mañana en Leo.
JUNIO. Dia 4. Cuarto creciente á las 10 y 55 minutos de la noche en Virgo.
JULIO. Dia 4. Cuarto creciente á las 12 y 52 minutos del día en Libra.
AGOSTO. Dia 2. Cuarto creciente á las 12 y 18 minutos de la noche en Escorpio.

SETIEMBRE. Dia 1.º Cuarto creciente á las 9 y 23 minutos de la mañana en Sagitario.
OCTUBRE. Dia 7. Luna llena á las 9 y 34 minutos de la mañana en Aries.
NOVIEMBRE. Dia 5. Luna llena á las 9 y 38 minutos de la noche en Tauro.
DICIEMBRE. Dia 5. Luna llena á las 12 y 49 minutos del día en Géminis.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.
Dia 19 de Enero Sol en Acuario.
CUATRO ESTACIONES.
La Primavera entra el 20 de Marzo á las 6 y 49 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.
MAYO 27. Eclipse parcial de Sol, invisible en Puerto-Rico.
JUNIO 11-12. Eclipse total de Luna, visible en Puerto-Rico.
NOVIEMBRE 21. Eclipse anular de Sol, invisible en Puerto-Rico.

DICIEMBRE 5.

Eclipse parcial de Luna, invisible en Puerto-Rico. Principio del eclipse á las 11 y 3 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 12 y 44 minutos del día. Fin del eclipse á las 2 y 24 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa, en el Asia, en parte de Africa, en la Australia, en

parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behering, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en el Mar Polar Arctico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en Europa, Asia y Africa, en casi toda la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behering, en parte del Océano Atlántico, en el Indico, en parte del Pacífico, en el mar Polar Arctico y en una pequeña parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, con-

tada desde la parte boreal del limbo, 0'973, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 61° de su vértice boreal hácia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 63° de su vértice boreal hácia Occidente (vision directa).

**Dirección de Hidrografía.**

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 78.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**MAR MEDITERRÁNEO.**

**Costa de Rumelia.**

BANCO DEL VARDAR. (A. H., núm. 47/272. Paris 1880.) Segun comunicacion del Contraalmirante, Comandante general de la division francesa de los mares de Levante, la extremidad SE. del banco de Vardar, á la entrada del golfo de Salónica, ha avanzado considerablemente, tanto que el fango cubierto de yerba y cañaverales se ha extendido más de media milla para fuera, y que el veril de nueve metros de profundidad ha salido á una milla.

El veril del banco, compuesto de arenilla fangosa y dura, continuaba tan acantilado como ántes, saltándose repentinamente en él de 12 á 15 metros de agua á 5 ó 7 y aun á ménos.

De lo expuesto resulta que la pasa de Kara ha quedado más angosta que anteriormente.

Cartas números 4 y 560 de la seccion III.

**MAR DEL NORTE.**

**Costa de Inglaterra.**

CASCO PERDIDO SOBRE LOS OWERS. (A. H., núm. 44/252. Paris 1880.) Segun comunicacion de M. Leclerc, Comandante de la *Mouette*, la *Invincible*, barca de Yarmouth, se ha ido á pique sobre un casco sumergido que el patron de dicha barca supone como á 35 millas al NE. de Lowestoft, lo que próximamente lo situaria en el cantil oriental del Smith Knoll, donde constituye un temible peligro para las embarcaciones que van á buscar el faro de los Owers.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 239 de la II.

**Costa de Holanda.**

CASCO PERDIDO SOBRE TERSCHELLING. (B. a. Z., número 17/437. La Haya 1880.) Segun comunicacion del patron G. P. Kaale, de la balandra núm. 10 de prácticos de Terschelling, comó á 16 millas al N. 40° O del faro de Terschelling se encontraba á principios de Abril de 1880 un casco sumergido por 21 metros de profundidad, cuyos palos sobresalian dos metros fuera del agua, el cual ofrecia peligro á la navegacion.

Las demorasson verdaderas. Variacion: 18° NO. en 1880

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 443 de la II.

**SENO MEJICANO.**

**Costa O. de Yucatan.**

BAJO DEL PÁJARO DEL OCEANO. (N. t. M., núm. 85/409. Washington 1880.) El Capitan J. W. Reynolds, del vapor *City of New-York*, considera como dudosa la existencia del bajo en que varó el vapor *Pájaro del Océano* en la situacion que se le asigna; pues segun dice hace siete años que pasa por ese sitio sondando incesantemente y nunca ha encontrado ménos fondo que el que señalan las cartas.

La situacion del citado bajo es, segun el Capitan del *Pájaro del Océano*, en 20° 38' latitud N., y 84° 32' latitud O. (Véanse el Aviso núm. 33 de 1879, y la pág. 72 del Anuario de 1879, publicado en 1880.)

Cartas números 192 y 215 de la seccion I; y 113 y 184 de la IX.

**OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.**

**Costa NE. de Nueva Caledonia.**

CABEZO AL O. DE LA ISLA HUON DEL NORTE. (A. H., número 47/276. Paris 1880.) Al O. de la isla Huon del Norte, con lo más septentrional de dicha isla al N. 70° E. y lo más meridional de la misma al S. 49° E., existe un cabezo de coral que á bajamar tiene cinco metros de agua encima.

Las demorasson verdaderas. Variacion 10° NE. en 1880.

**Islas Viti ó Fiji.**

BANCO LOUISANNA. (B. a. Z., núm. 16/444. Paris 1880.) Segun anuncio de la *Gaceta oficial* de Victoria, el Capitan Carnichael, de la goleta *Louisanna*, descubrió al NE. de las islas Fiji un banco de coral con 27 á 30 metros de agua encima, el cual se halla por 13° 56' 30" latitud S., y 170° 43' 36" longitud O; se da á conocer por la raudanza del agua; y al parecer se extiende hácia el S. y el SO., aun con ménos fondo.

Cartas números 468, 469 y 604 de la seccion I.

Madrid 10 de Julio de 1880.—JUAN ROMERO.

**Seccion de Armamentos.**

**APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.**

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Palma:

«Escampavía *Escucha* apresó dia 16 actual en los Baos tres buitos tabaco, sin reos.»

Madrid 20 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Cádiz:

«Un falucho auxiliar de esta division apresó otro en la madrugada de hoy en aguas de Torre-Gorda, cargado de tabaco y dos reos.»

Madrid 20 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración subalterna del ramo de Tortosa y la estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estacion del ferro-carril de Tortosa toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Tarragona.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe nacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó bareajes, se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en las disposiciones que rijan sobre el particular.

11.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12.º El contratista queda en le obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto, por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14.º El rematante que fuere sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, ó no llevare á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15.º Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, y por los demás

medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Tortosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2.º de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

17.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 900 pesetas.

18.º Para presentarse como licitador será en condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 90 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Tarragona para su formalizacion en la Caja de Depósitos, tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden-circular de 24 de Enero de 1860.

19.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

20.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estacion del ferro-carril de Tortosa por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halla formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 19.º, ó que exceda del tipo que fija la 17.º, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Agosto de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general de la Caja de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 23 del corriente, de diez á una de la tarde:

**INTERESES DE RESGUARDOS NO DEPOSITADOS.**

Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 1.652 de señalamiento.

Primer semestre de 1879, carpetas números 1.028 y 1.029 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 870 á 872 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 684 á 696 de id.

Amortizacion de 30 de Junio de 1879, carpeta núm. 483 de idem.

Amortizacion de 30 de Junio de 1880, carpetas números 272 á 287 de id.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado la carpeta núm. 468 del señalamiento de intereses del primer semestre del presente año, correspondiente á los depósitos números 46.912, 60.281, 104.736 y 126.090 de entrada, suscrita y presentada con aquel objeto en 5 de Junio último por los Sres. Michelatores y hijos, esta Dirección general ha acordado la nulidad de la misma; quedando por consignante desde esta fecha fuera de circulacion.

Madrid 31 de Julio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

**Dirección general de la Deuda.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 23 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública procedentes del canje que á continuacion se expresan:

**Renovacion de renta perpétua al 3 por 100 interior.**

Facturas números 6.401 al 6.600.

Renovacion de bonos del Tesoro.

Primera serie, facturas números 1.394, 1.393, 1.443, 1.445, 1.452, 1.456, 1.479, 1.497 al 1.500, 1.502, 1.506, 1.507, 1.512 al 1.517, 1.519, 1.522 al 1.524, 1.526 al 1.528, 1.530 al 1.535, 1.537 al 1.541, 1.543 al 1.546, 1.532 y 1.533.

Segunda serie, factura núm. 142. También se entregarán en dicho día y horas los valores de igual procedencia y de renta perpétua al 3 por 100 exterior, emision de 1867, presentados para unirles hojas de cupones que, a pesar de haber sido llamados anteriormente, no hayan sido recogidos.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 30 de Setiembre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de Gijón, provincia de Oviedo, bajo la presidencia del Administrador Jefe de la misma, asociado del Contador y ante el Notario del propio establecimiento, una subasta pública para contratar las obras de reedificación de las tres fachadas Norte, Sur y Oeste del patio central de dicha Fábrica, y recomposicion del tejado del edificio y reposicion del primer tramo de la escalera principal de la misma.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta mensual verificada en este día para la adquisicion de títulos de la renta perpétua interior y exterior, que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876, en consonancia con lo determinado en la ley de dicho mes.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Clase de Deuda, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists various individuals and their bids for government debt.

El tipo máximo que abonará la Hacienda por la totalidad de dichas obras, con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones aprobadas, es el de 6.356 pesetas 62 céntimos.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, acompañando por separado á los mismos la cédula personal, el documento que acredite haber depositado en la Pagaduría de la expresada Fábrica las 320 pesetas en metálico que constituyen el depósito provisional, y los talones justificativos de haber pagado los dos trimestres de contribucion anteriores á la fecha de la subasta.

Las proposiciones no podrán retirarse una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde, las que se hallarán redactadas conforme al modelo que se estampa á continuación; debiendo estar suscritas por un español, ó si lo fuere por un extranjero, este presentará la garantía de un español que reuna las expresadas condiciones.

Deberá expresarse en letra la cantidad por pesetas y céntimos de peseta, sin excederse del tipo fijado para la subasta y sin añadir condicion eventual alguna.

Concurrirán á la subasta los mismos licitadores ó persona con poder bastante que examinará en el acto el Notario; y si entre las proposiciones admisibles resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llaña por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al concluir este espacio de

tiempo, ó á la que se hubiere presentado primero si no hubiere mejora.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; debiendo advertir que los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la ejecucion de las obras que se subastan estarán de manifiesto en la citada Fábrica de Tabacos de Gijón.

Madrid 16 de Agosto de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ..., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo, núm. ..., fecha..., de los planos, Memoria y presupuesto aprobados, y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para contratar en pública subasta las obras necesarias para la reparacion del edificio que ocupa la Fábrica de Tabacos de Gijón, se comprometo á construir las mencionadas obras en el termino de cuatro meses, con sujecion estricta á las reglas que estipula el pliego de condiciones facultativas y económicas que sirve de base para la subasta, y sin modificación ulterior, por la cantidad de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Clase de Deuda, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists accepted bids for government debt.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Creagh.

Resultado de la subasta extraordinaria verificada en este día para la adquisicion de títulos y residuos de la renta perpétua interior, dispuesta por Real orden de 4 del mes actual, para su conversion en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, con arreglo á lo que se determinó en la ley de 21 de Julio de 1876.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Clase de Deuda, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists bids for conversion of debt.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Clase de Deuda, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists accepted bids for conversion of debt.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Creagh.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Mayo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Joaquin Romero Maldonado, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, un mes y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de Ujijar 14 años, 7 meses y 22 dias de servicios, y se le abona 3 años y seis meses por la mitad del tiempo que desempeñó el cargo de Juez de paz de Ujijar, y por razon de carrera 8 años.

D. Santos Sanchez Cuadrillero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 5 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mis-

mos: Fiscal de Cruzada de León 4 años; Registrador de la propiedad de Rioseco 15 años, 4 meses y 5 dias, y se le abona por razon de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que desempeñó el Juzgado de paz de Rioseco un año, un mes y 16 dias.

D. José Puig y Alvarez, clasificado con derecho al haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 3 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente y Oficial de la Direccion de la Real Caballería de S. M. la Reina 15 años y un día; Juez de primera instancia de termino del distrito de la Merced de Málaga 41 meses y 5 dias, y se le abona 8 años por razon de carrera, y por la mitad del tiempo que desempeñó los Juzgados de paz de los distritos del Mediodía y de la Universidad de esta Corte 2 años, 4 meses y 17 dias.

D. Luis Testó y de Huerta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes

del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 10 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 10 de Mayo de 1876 le fueron reconocidos en situacion de cesante 20 años, 10 meses y 15 dias, y se le abona por razon de carrera 8 años.

D. Eustasio Perez y Escudero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 700 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 5 meses y 13 dias; Practicante de Medicina con destino al Ejército de Africa 3 meses y 27 dias; Mozo temporero de las dependencias del Senado, no se le abona este servicio; dependiente auxiliar primero de dicho Cuerpo Colegislador 5 años, un mes y 22 dias; Mozo de Oficios del Senado 2 años, 4 meses y 7 dias; Macero del Senado 4 años, 3 meses y 29 dias, y Celador y Portero de entrada del mismo Senado 5 años, 5 meses y 8 dias.

D. Gabriel Perez Ruiz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 10 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 15 de Enero de 1870 la fueron reconocidos como cesante 24 años, 3 meses y 15 dias; Contador de segunda clase en comision del Tribunal de Cuentas del Reino 4 años, 8 meses y 23 dias, y Contador de primera clase en comision del mismo Tribunal 3 años y 8 meses.

D. Carlos Vaamonde y Puga, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 4 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial del Gobierno civil de la provincia de Lugo un año, 2 meses y 5 dias; Oficial segundo segundo del Consejo de la provincia de Madrid 6 meses y 10 dias; Oficial segundo primero de la seccion destinada en el Gobierno de esta provincia a los trabajos del Consejo de la misma 2 años, 4 meses y 15 dias; Oficial tercero primero del Gobierno de Madrid 2 años, 6 meses y 4 dias; Oficial cuarto de la clase de primeros del cuerpo de Administracion civil provincial con destino al mismo Gobierno 4 meses y 26 dias; en igual empleo en el Gobierno de Lugo 2 años, 3 meses y 6 dias, y Jefe de las Secciones de Fomento de Zamora, de Pontevedra, de Orense y de Lugo 13 años y 26 dias.

D. José de Arciniega y Garcia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.900 que le sirve de regulador, y por reunir 49 años, 3 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: Alumno pensionado en la Escuela de mineria de Almaden 4 años, 9 meses y 20 dias; Ingeniero tercero de tercera clase del cuerpo de Minas 4 años, 3 meses y 6 dias; Ayudante primero del mismo cuerpo 4 años, 10 meses y 22 dias; Ingeniero segundo 8 años, 7 meses y 2 dias; Ingeniero primero Jefe de primera clase 7 años, 9 meses y un dia; Inspector de distrito 12 años y 23 dias, e Inspector general de primera clase 6 años, 10 meses y 29 dias.

D. Luis Nuñez Blas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 7 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: Ordenanza de segunda clase del cuerpo de Telégrafos 2 años y 17 dias; Torrero de tercera clase 3 años, 7 meses y 14 dias; Telegrafista 14 años, 5 meses y 12 dias, y Oficial primero y Jefe de estacion 7 años, 5 meses y 23 dias.

D. Joaquin Valladares y Maria, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 5 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 17 de Junio de 1871 la fueron reconocidos como cesante 23 años, 10 meses y 16 dias; Cabo de Torres telegraficas de la costa de Málaga 4 años, 10 meses y 9 dias; mozo de oficinas de la Estafeta de Correos de Ciudad-Real 5 años, 4 meses y 9 dias; Oficial cuarto de la Administracion principal de Correos de Málaga 4 meses y 4 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 3 años y 7 dias.

D. Lesmes Robledo y Cabello, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad de sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 9 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 6 de Mayo de 1876, la fueron reconocidos 19 años, 9 meses y 17 dias; Administrador de Correos de Trujillo 11 meses y 19 dias, y Aspirante de primera clase a Oficial de la citada Administracion de Correos, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

D. Juan Lopez Martinez, clasificado en concepto de señalamiento de haber pasivo por no reunir el minimum de años de servicio que exige la ley, por ser su base de carrera posterior a la publicacion de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, y carcer de sueldo regulador. Se le reconocen 15 años, 8 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: Guarda a pié de los Reales bosques de Aranjuez 13 años, 5 meses y 29 dias, y Guarda a caballo de la Real Acequia del Tajo 2 años, 2 meses y 29 dias.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. José Feced y Temprado, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, maximum que le corresponde por el sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar del Tribunal contencioso de Madrid 2 años y 12 dias; Teniente Gobernador de Misamis, en Filipinas, 2 años y 23 dias; Alcalde mayor, de entrada, de Samar 2 años, 8 meses y 3 dias; Alcalde mayor, de ascenso, de Camarines, Sur, 2 años, 10 meses y 8 dias; Alcalde mayor, de término, de Albay, de Bulacan y de la Pampanga, 5 años, 11 meses y 20 dias; Magistrado de la Audiencia de Manila un año, 11 meses y 6 dias; Juez de término, en comision, de la Pampanga 3 años, 3 meses y 13 dias, y se le abonan por razon de carrera 3 años, y por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresion un año, 2 meses y 11 dias.

D. Mariano Canencia y Castellanos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 9.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 2 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la clase de cuartos de la Direccion general de lo Contencioso 2 meses y 25 dias; Promotor fiscal de los Juzgados de Hacienda de Cáceres y de Zamora 2 años; Oficial segundo de la Fábrica Nacional del Sello 10 meses y 14 dias; Oficial de la Administracion de Hacienda pública de Madrid 6 años y 12 dias; Oficial de la clase de segundos en la Direccion general de la Deuda 4 meses y 20 dias; Oficial auxiliar de segunda clase de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda 4 meses y 16 dias; Auxiliar de tercera clase del Tribunal de Cuentas del Reino 2 meses y 14 dias; Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion de Administracion de la isla de Cuba un año, 3 meses y 9 dias; Jefe de Negociado de segunda clase de la Seccion central de Aduanas de la citada isla 3 meses y 29 dias; Jefe de Negociado de segunda clase de la Contaduría general de Hacienda de Cuba 6 meses y 23 dias; Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno civil de la Habana un año, 7 meses y 6 dias; Alcalde mayor de entrada de Guayama, en Puerto-Rico, 7 años, un mes y 16 dias; Juez de primera instancia, de entrada, de Alacranes, en la isla de Cuba, 2 años y 28 dias, y se le abonan por razon de carrera, 8 años y por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por supresion un mes.

Luis del Rosario y Mijaras, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 que percibió en su plaza de carabinero, y por reunir 27 años y 10 meses de servicios efectivos.

Ambrosio Ladrón e Ignacia, carabinero que fué del Res-

guardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 que percibió en su plaza de carabinero, y por reunir 25 años, 2 meses y un dia de servicios efectivos.

MONTE-PIOS DE LA PENINSULA.

Doña Adela y Doña Elisa Lopez y Pérís, huérfanas de Don Juan Bautista, Administrador que fué de Correos de Irún. Se les declara con derecho a la pension íntegra del Monte-pío de Correos de 950 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipacion con su hermano D. Luis.

Doña María Josefa de la Torre y Correa, viuda de D. Juan Jimenez Fernandez, Promotor fiscal que fué de término del partido judicial de Huelva. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Leocadia Ramirez Verger, huérfana de D. Francisco, Administrador que fué de Correos de Sevilla. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña Venancia y Doña Blasa Gallego y Mason, huérfanas de D. Norberto, Oficial primero que fué del Cerco de fundicion de las Minas de Almaden. Se les declara con derecho a la pension del Monte-pío de oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Rosa y Doña María Luisa Vivanco y Argüelles, huérfanas de D. Domingo, Oficial segundo que fué de Hacienda en la Aduana de Barcelona. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa Perez Garcia, viuda de D. Francisco de Paula Bernis y Mesa, Oficial que fué de segunda clase de Hacienda pública con destino a la Administracion económica de Sevilla. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Dolores Garcia Alcolea, huérfana de D. Victor, portero mayor que fué de la Direccion general de la Real Casa y Patrimonio. Se le declara con derecho a la pension íntegra del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermana Doña Victoria.

Doña Luisa Cenzano y Arrizabalaga, huérfana de D. Francisco, Juez de primera instancia que fué del partido, de ascenso, de Alcázar de San Juan. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Felisa Naya y Gomez de Ortega, huérfana de D. Félix, Oficial quinto que fué de la Administracion del Correo Central. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Laureana del Pueyo, viuda de D. Manuel Fernandez, Oficial que fué de la Administracion de Correos de Logroño. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María de la Concepcion Garcia Real, viuda en segundas nupcias de D. Joaquin Diaz Pedregal, Oficial que fué de la clase de cuartos de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Inocencia Adela Lopez Silva, huérfana de D. Francisco, Administrador que fué de Rentas de Trujillo. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Emilia y Doña Carmen Vazquez Queipo, huérfanas de D. Felipe, Administrador que fué de Correos. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Jesusa Alcalde en el goce de la pension del Monte-pío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña Carmen Galeazo e Hidalgo, huérfana de D. Ignacio, Oficial primero que fué de la Administracion de Rentas de Ecija. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Bárbara en el goce de la pension del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña María de la Concepcion Aro de Arroya, viuda de D. Joaquin Morillo, Oficial segundo que fué de la Administracion de Contribuciones directas de Almería. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Antonia Galán, viuda de D. Andrés Selado y Valhondo, Administrador subalterno que fué de Rentas del partido de Montanech. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pío de oficinas de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Ana Aguilar y Lesseme, Religiosa del segundo Real Monasterio de la Visitacion de Nuestra Señora de esta Corte, huérfana de D. Joaquin, Jefe de Administracion de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pension íntegra del Monte-pío de oficinas de 1.750 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermana de padre Doña Concepcion Aguilar y Miranda.

Doña Bernarda Abeti y Chavarrin, viuda de D. Mariano Linares, Oficial primero que fué de la Administracion principal de Correos de Gerona. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Luisa Gorrioz, viuda de D. Claudio Arbizu, Secretario que fué de varios Gobiernos civiles. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Gertrudis Porto y Alvarez, de estado viuda, huérfana de D. Benito, Grabador principal que fué de la Casa de Moneda de Madrid. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Teodora Fernandez de la Torre, huérfana de Don Teodoro, Director que fué de Seccion de primera clase del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña María y D. Ricardo Morant y Goni, huérfanos de Don Raimundo, Juez que fué de primera instancia. Se les declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Felisa y Doña Ana Rogell y Villa, hijas naturales de D. Alejo, Juez que fué de primera instancia. Se les declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Carmen Maria y Ranz, viuda de D. Manuel Gomez y Mendoza, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales en lugar de la de 875 pesetas que disfrutó por el Monte-pío de oficinas.

Doña María del Carmen Ibañez y Baquero, viuda de Don Ramon Pinet y Capdevila, Administrador que fué de la Estafeta ambulante de Correos del ferro-carril de Andaluca. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales en lugar de la de 550 pesetas anuales que disfrutó por el Monte-pío de Correos.

Doña Isabel Martinez y Garcia, viuda de D. Benito Gil Fernandez, Registrador que fué de la propiedad del partido de Totana. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 562 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Benita Cortés y Angulo, viuda de D. Julian Sanchez, Registrador que fué de la propiedad del partido de Alcaráz. Se le declara con derecho a la pension del Tesoro por ocho años de 375 pesetas anuales.

Doña Vicenta Ferrer y Martin de Riveza, viuda de D. José Rufete, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de Granada. Se le declara sin derecho a la mejora de pension que solicita, toda vez que no presenta documento alguno que pueda hacer variar el acuerdo de la primitiva Junta de Pensiones civiles de 28 de Octubre de 1876 por el que se le negó la mejora que pretende.

Doña Nicolasa Velo y Perea, viuda en primeras nupcias de D. Felipe Peinador, Oficial segundo que fué de la Contaduría de Bienes nacionales de la provincia de Valladolid. Se le declara sin derecho a volver al goce de la pension que disfrutó hasta que contrajo segundo matrimonio, con arreglo al artículo 21 de la instruccion de 26 de Diciembre de 1834.

Doña Sebastiana Fernandez Alvarez, viuda de D. Antonio Puga Paradela, Oficial que fué de la clase de cuartos de Hacienda pública. Se desestima su instancia en solicitud de que se adopte para el señalamiento de su pension el sueldo de 2.500 pesetas que disfrutó su esposo como Oficial de tercera clase, toda vez que este empleo le desempeñó dicho causante en época en que cesaron de aplicarse los reglamentos de Monte-pios.

Se declara sin derecho a pension de Monte-pío ni del Tesoro a las interesadas siguientes:

Doña Dolores Perez de las Bacas, viuda de D. Florentino Rivera y huérfana que fué de D. Bernarbé, empleado que fué en el ramo de Correos.

Doña Juana de Mata, viuda de D. Fernando Furió y Navarrete, portero quinto que fué del Ministerio de la Gobernacion.

Y Doña María Olivellas y Oriol, viuda de D. Jáims Ambort, Comandante que fué del Presidio de Palma.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Juliana Llanos y Gonzaga, viuda de D. Laureano Garay, Oficial segundo que fué de la Contaduría general de Hacienda pública de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho a la pension de 1.750 pesetas anuales.

Doña Rosa Pagés y Mutillo, viuda de D. Antonio Capuz y Aparici, Oficial quinto almacenero que fué de la Administracion de Hacienda pública de Pampanga, en Filipinas. Se le declara con derecho a la pension de 1.250 pesetas anuales, en lugar de la de 1.000 pesetas que se le declaró por la primitiva Junta de Pensiones civiles de 3 de Junio de 1876.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña Catalina Reche, viuda de D. Andrés Lopez, Licenciado en Medicina, muerto a consecuencia del cólera-morbo. Se le rehacita en juicio de revision en el goce de la pension remuneratoria de 750 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Genoveva Adrio y Prado, viuda de D. Eduardo Diaz, aspirante de primera clase que fué a Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Villar y Moreno, viuda de D. Ricardo Alonso, Oficial que fué de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Enriqueta Palazuelos, viuda de D. Adolfo Saiz, portero que fué de la Fábrica de Tabacos de Santander. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Bonifacia Torre, viuda de D. Eugenio del Hoyo, ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Pascuala del Barrio, viuda de D. Juan Infesta, celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Gomez Calvo, viuda de D. Domingo Sangrador, ordenanza que fué de la Comision especial de Estadística de Leon. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Micaela Draga, viuda de D. Antonio Martinez, Escribiente primero que fué de la Escuela de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

Se rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta a los interesados siguientes:

D. Antonio Felaz y Diaz, corista exclaustado del convento de Carmelitas de Antequera.

D. Bartolomé Ariza y Ries, lego exclaustado del convento de San Francisco de Baza.

D. Francisco Javier Lopez, lego exclaustado del convento de San Juan de Dios de Córdoba.

D. Florentino Martinez Barquero, corista exclaustado del convento de Franciscanos de San Pascual de Aranjuez.

D. Juan José Aranda, lego exclaustado del convento de Hospitalarios de Jerez de la Frontera.

D. José Murillo y Tejera, corista exclaustado del convento de San Alberto, extramuros de Santa Eufemia; y

D. Lúcio de la Vega, corista exclaustado del convento de Franciscanos de Aranjuez.

Madrid 19 de Junio de 1880.—El Vocal Secretario, Agapito Gozalc.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Santander.

D. Manuel Gutierrez del Cañizo, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Santander.

Hago notorio que habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia un edicto emplazando a D. Nicanor Goy y Garcia, natural de Astorga, en la provincia de Leon, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 40 dias contestase la demanda que contra él se tiene entablada en esta Administracion sobre pago de 3.000 pesetas y sus intereses de demora que cobró indebidamente como Oficial que fué de esta dependencia, según sentencia dictada por la Direccion general del Tesoro en 30 de Enero último; y trascurrido dicho término sin haber contestado a la demanda, se le acusa la rebeldia en cumplimiento de lo que para estos casos dispone el art. 117

del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, y se proseguirá el expediente ejecutivo conforme dicho articulo determina.

Santander 18 de Agosto de 1880.—Manuel Gutierrez del Cañizo.

**Administración del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo el día 19 de Agosto de 1880.*

- Núm. 337 Alvaro Riedme.—Cieza.
- 338 Antonio Caballero.—Usanos.
- 339 Concepcion Marqués.—Santander.
- 340 Desgracias Hervás.—Cabeza de Buey.
- 341 Félix del Castillo.—Habana.
- 342 Felipe Solís.—Santa Marta.
- 343 Fernando Calahorra.—Villafranca.
- 344 Francisco Bustundui (tres cartas).—Zuaga.
- 345 Gregorio Fernandez.—Navalmoral de Pusa.
- 346 Jacinto Hebrero.—Valladolid.
- 347 José Gomez.—Toledo.
- 348 Manuel Duran.—Canfranc.
- 349 María Cua.—Oviedo.
- 350 Salvador Sanchez.—Almansa.
- 351 Silvestre Canedo.—Malpartida.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—El Administrador, **Martin Botella.**

**Administración Central de Telégrafos.**

*Selección de los telegramas que se han podido ser entregados á los destinatarios.*

DIA 20.

Estaciones de origen	NOMBRES del destinatario.	Domicilio.
Hendaye.....	Escobar.....	Balles, 11.
Fano.....	Raguer.....	Barquillo, 31.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, **Francisco Mora.**

**Comandancia militar de Marina de la provincia de Barcelona.**

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitan del puerto de Barcelona.

Dispuesto por Real orden de 6 del actual se publique la vacante de la Asesoría de Marina de esta provincia por haber sido nombrado el Letrado que la desempeñaba Abogado fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, los que aspiren á cubrir dichas vacantes presentarán en esta dependencia sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para ser remitidas á la Superioridad al terminar el plazo señalado.

Barcelona 17 de Agosto de 1880.—Luis Martinez de Arce.

En el *Diario de Barcelona*, núm. 120, edicion de la mañana, correspondiente al día 29 de Abril último, se avisó á los pasajeros llegados á este puerto, procedentes de Manila, el día 26 del mismo, sobre el vapor *Cádiz*, que en esta dependencia habian sido depositadas algunas joyas, que se entregarían al que las reclamara dando señas exactas de las mismas, de la forma en que se hallan y del lugar donde presume haberse desaparecido; y como hasta la fecha no han sido reclamados, se reproduce el aviso para que en el término de 20 días, contados desde la publicacion de este segundo aviso en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, pueda llegar á noticia de sus dueños; en el concepto de que si en dicho plazo no son reclamadas se procederá según las disposiciones vigentes en estos casos.

Barcelona 14 de Agosto de 1880.—Luis Martinez de Arce.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Alcaldía constitucional de La Carolina.**

D. Ginés Mirambell y Quiles, Comendador de la Real distinguida Orden de Isabel la Católica, y Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir se ha acordado en sesion del día 12 del actual celebrar Junta con los propietarios interesados en la expropiacion de dos casas que han de adquirirse por la Municipalidad para ser demolidas con motivo del ensanche de la plaza pública de esta poblacion, y á fin de llegar á un acuerdo y conciliar en lo posible los intereses de los mismos con los de la Administración; cuya reunion tendrá lugar el día 30 del mes que rige, á las diez de su mañana, en esta Casa Capitular.

Lo que se publica en este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de todos, en cumplimiento de la ley y de lo acordado por dicho Ayuntamiento.

La Carolina 16 de Agosto de 1880.—G. Mirambell.—Enrique Delgado.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**JUZGADOS MILITARES.**

**Cádiz.**

D. Florencio Olmedo y Montemayor, Comandante graduado, Capitan primer Ayudante de esta plaza, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma para la formacion del expediente en averiguacion de la inutilidad para el servicio de las armas del soldado del depósito de Ultramar de esta plaza Ignacio Garrido Rodriguez.

Ignorándose el paradero de este individuo, el cual marchó á fijar su residencia, como licenciado por inútil, á la villa y Corte de Madrid en 23 de Abril de 1880, siendo hijo de Ramon y de Agustina, natural de dicha capital, y cuyo individuo tuvo ingreso en la Caja de Madrid en 18 de Junio del expresado

año como sustituto de Vicente Alonso Fernandez, quinto núm. 8 del pueblo de Ventas Blancas (Logroño); usando de las facultades que S. M. confiere á los Oficiales del Ejército en sus Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado Ignacio Garrido Rodriguez para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad militar ó civil del punto donde resida, la que manifestará á esta Fiscalía de haberse presentado el referido Garrido con el fin de ser interrogado acerca de los extremos que han motivado su inutilidad para el servicio de las armas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 8 de Agosto de 1880.—Florencio Olmedo.

**San Sebastian.**

D. Francisco Guijosa y Molinas, Teniente, Fiscal del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Ignorándose el paradero del soldado de la primera compañía de este batallón German Campos Carredo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de San Telmo, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, á dar sus descargos; y de no hacerlo así se le sentenciará en rebeldía.

San Sebastian 8 de Agosto de 1880.—Francisco Guijosa.

**Valladolid.**

Habiéndose ausentado del manicomio provincial de esta ciudad, en la noche del 28 de Julio del año próximo pasado, el Capitan de infantería D. Tomás Alvarez Alpayate, á quien se siguió causa criminal por la muerte violenta dada á su esposa Doña Luciana Martinez Victoriana, con el disparo de un revólver el día 23 de Enero de 1875;

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto á dicho D. Tomás Alvarez, cuyas señas son: ojos negros, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba y boca id., color moreno, frente espaciosa, aire activo, produccion buena, y sus particulares, ser manco de la mano izquierda á consecuencia de un balazo; es natural de Mingorria, provincia de Avila; nació en 18 de Setiembre de 1844, empezando á servir el 15 de Mayo de 1863 como voluntario, su estatura un metro y 72 milímetros; señalándole el cuartel de San Benito de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y periódicos de costumbre de esta ciudad, para que llegue á noticia de todos.

Valladolid 17 de Agosto de 1880.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Joaquin Rodriguez.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Albarracín.**

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud de la presente se llama y emplaza á Pascual Soler y su esposa Úrsula Martín, residentes que fueron en el pueblo de Cella, naturales del mismo pueblo, hoy de ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia dictada en causa contra los mismos sobre hurto; bajo apercibimiento del perjuicio legal correspondiente.

Dada en Albarracín á 7 de Junio de 1880.—Arturo Landa.—Silverio Arregui.

**Arnedo.**

D. Toribio José de Irizar, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Arnedo.

Doy fé que en el pleito de mayor cuantía seguido en dicho Juzgado, y de que se hará mencion, se dictó la sentencia definitiva del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Arnedo, á 4 de Mayo de 1880, el Sr. Don Gabriel Martín y Bañares, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio de mayor cuantía sobre propiedad de las tres cuartas partes de una mina de carbon de piedra sita en jurisdiccion de Turruncun, y abono de rendimientos producidos por las mismas, seguidos entre par tes, de la una, como demandantes, Manuel Calvo, Casimiro Gonzalez y Jacinto Veru, vecinos de dicho Turruncun, y en su nombre el Procurador D. Francisco Herrero, y de la otra, como demandado, D. Pedro Ribed, vecino de Pamplona, y por su rebeldía los estrados del Tribunal; y

Resultando que por el Procurador D. Francisco Herrero, en nombre de Manuel Calvo y demás referidos, se dedujo en 1.º de Julio de 1878 la demanda objeto de este pleito por accion real contra D. Juan Ribed, vecino de Pamplona, que luego y mediante la muerte de este pretendió se entendiera con su hijo ó sobrino y heredero D. Pedro Ribed, de la misma vecindad, exponiendo que en el año de 1851 Martín Royo denunció en comision ó coparticipacion con los demandantes una mina de carbon de piedra sita en término de los Espinales, jurisdiccion de Turruncun, á la que se tituló *Santa Nonilo y Alodia*, la cual vendió el Royo á D. Juan Manuel Ballesteros sin auencia de los demás partícipes: que estos promovieron litigio en el año de 1857 contra expresado Royo en reclamacion de las tres cuartas partes de la mina; y seguido por todos sus trámites, se declaró por sentencia definitiva de 3 de Febrero de 1858 que tocaba y pertenecía citada ruina por cuartas partes á Calvo y

consortes, y que el vendedor no estaba facultado para enajenar la totalidad de ella, condenándole por lo tanto á que entregara la porcion pedida: que consentida dicha sentencia, se le mandó dar y dió la posesion judicial, y que desde aquella época han seguido explotando la referida mina, primero la Sociedad Hullera ferril de Castilla y Navarra, y despues D. Juan Ribed, que se apoderó de ella, quien ha resistido las gestiones amistosas que se le han hecho; é invocando como fundamento de derecho que la posesion de las cosas es un acto que nace de la ley, y su propiedad se adquiere, entre otros medios, por sentencia judicial, y que es innecesario el acto de conciliacion en el presente caso, según las leyes 27, 28 y 29, tit. 2.º, Partida 3.ª, y art. 204 de la ley de Enjuiciamiento civil que se citan, concluyó solicitando que se condenara á D. Juan Ribed, hoy D. Pedro Ribed, á que deja á disposicion de los demandantes las tres cuartas partes de referida mina *Santa Nonilo y Alodia*, con los rendimientos producidos ó debidos producir desde aquella sentencia y posesion judicial, con la consiguiente imposicion de costas:

Resultando que admitida la anterior demanda sin el acto conciliatorio por ser innecesario, y despues de sustanciado el incidente de pobreza promovido por los actores, se citó y emplazó para contestaria á D. Pedro Ribed, quien no habiendo comparecido fué declarado rebelde, lo cual se le hizo saber en forma, entendiéndose desde entonces las actuaciones con los estrados del Tribunal:

Resultando que la parte demandante en la réplica reprodujo cuanto tenia expuesto y pretendido en su anterior escrito, solicitando por un otrosí que se recibiera el pleito á prueba; y estimado como se pidió, se compulsaron en autos la sentencia y posesion judicial que se mencionan en la demanda, apareciendo de la primera, dictada por este Juzgado en 23 de Enero de 1858, haberse declarado que los actuales demandantes tienen por cuartas partes el mismo derecho á la mina *Santa Nonilo y Alodia* que el entonces demandado Martín Royo, y en su consecuencia se condenó á este á que dé á los primeros la participacion que les corresponde en aquella, y en sus utilidades y productos; constando de la segunda que en 3 de Febrero siguiente se dió á Manuel Calvo, Casimiro Gonzalez y Jacinto Ocon la posesion de una cuarta parte á cada uno de la expresada mina, cuyo acto autorizó el Escribano Don Manuel Eguizabal ante competente número de testigos:

Resultando que, previo el aleg to de bien probado, se dictó auto para mejor proveer, mediante el cual se unieron á las diligencias varias comunicaciones del Gobierno de provincia, y una certificacion de la Administración económica, de las que resulta que D. Martín Royo registró en 15 de Febrero de 1851 cuatro pertenencias de carbon de piedra con el nombre de *Santa Nonilo y Alodia*, situadas en el término de los Espinales, jurisdiccion de Turruncun, que posteriormente compareció en aquel Gobierno como dueño de las minas D. Juan Melchor Ballesteros, á quien se expidió título en 7 de Octubre de 1859; y por último, que en la actualidad figura como dueño de expresada mina D. Pedro Ribed, habiéndose satisfecho el canon de superficie hasta el año de 1876 á 1877 por D. Julio Morga á nombre de D. Juan Pablo Ribed:

Considerando que declarado por sentencia firme en este Juzgado, fecha 22 de Enero de 1858, el derecho y participacion de Manuel Calvo, Casimiro Gonzalez y Jacinto Ocon á las tres cuartas partes de la mina *Santa Nonilo y Alodia*, de las que se les dió posesion judicial, y no habiéndose justificado el abandono de ella con posterioridad á dicha época, y su nuevo registro á nombre del actual poseedor de la misma D. Pedro Ribed ó de sus causa-habientes, es indudable que subsiste el derecho de los demandantes á las tres cuartas partes de mina en los términos que prescribe la legislacion del ramo; y que por lo tanto debe prosperar la accion propuesta, contra la que no se ha alegado y probado la prescripcion ú otra excepcion que la haga ineficaz:

Considerando que si bien el derecho de los demandantes Calvo y consortes á percibir como frutos naturales los rendimientos del mineral producidos por las tres cuartas partes de la mina es consecuencia lógica de la participacion que en ella se les reconoció por dicha sentencia, no es posible condenar á D. Pedro Ribed á que satisfaga la totalidad de dichos rendimientos desde la fecha de aquel fallo, sino únicamente los pertenecientes al tiempo en que él y la persona de quien es heredero han poseido y explotado las pertenencias de que se trata, debiendo reservarse á los interesados respecto de los de época anterior los derechos que los asistan para que los ejerciten en la via y forma que vieren convenientes:

Considerando que la cuantía ó importe de los rendimientos, que no es posible fijar en la actualidad, deben regularse por peritos en la forma que la ley de Enjuiciamiento civil prescribe, y teniendo en cuenta para ello el valor del mineral extraido á boca mina, deduciendo los gastos causados para su extraccion, conservacion y custodia de la misma, y demás conocidos con los nombres de necesarios, útiles y voluntarios que son de abono á los poseedores de buena fé, cuya cualidad tienen D. Pedro Ribed y su tio D. Juan Pablo, puesto que esta siempre se supone y no se ha justificado ni alegado siquiera nada en contrario:

Considerando que en la incoacion y prosecucion de este litigio no son de estimarse temeridad ni mala fé, ni procede en su consecuencia hacer especial condenacion de costas:

Visto lo alegado y aprobado, leyes citadas en la demanda, 39 y 44, tit. 28, Partida 3.ª y demás aplicables;

Fallo que debo de condenar y condeno al demandado Don Pedro Ribed á que deje á disposicion de los demandantes Manuel Calvo, Casimiro Gonzalez y Jacinto Ocon las tres cuartas partes de la mina de carbon de piedra titulada *Santa Nonilo y Alodia*, sita en el término de los Espinales, jurisdic-

cion de Turruncun, en la forma y con arreglo á lo que previene la legislación del ramo de minería, y á que satisfaga á los mismos el valor de las tres cuartas partes del mineral extraído durante el tiempo en que el Ribed y su tío D. Juan Pablo, de quien se dice ser heredero, la han poseído y explotado, haciéndose el cómputo y tasación por peritas, quienes tendrán en cuenta para ello el precio del carbon á boca mina, deduciendo los gastos originados para la extracción, laboreo, conservación, custodia de la mina, construcción de edificios y demás conocidos con el nombre de necesarios, útiles y voluntarios que son de abono al demandado, y se reserva al Manuel Calvo y partícipes los derechos y acciones que les asistan respecto de los rendimientos producidos con anterioridad á la posesión de indicada mina por D. Pedro Ribed y su tío D. Juan Pablo para que los ejerciten en la vía y forma que vieren convenientes, sin hacer especial condenación de costas, y quedando sujeta al pago de las causadas por los demandantes la tercera parte de lo obtenido por ellos en este litigio, según determina el art. 199 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, que mediante la rebeldía del demandado se publicará por medio de edictos, notificará en estrados é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, dicho Sr. Juez lo proveyó, mandó y firma, de que yo el Escribano doy fé.—Gabriel Martín.—Ante mí, Toribio José de Irizar.

La sentencia inserta corresponde fiel, exacta y literalmente con su original obrante en los autos de su razón, de que doy fé y á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado para su inserción en la GACETA DE MADRID, signo y firmo el presente en estos cinco folios sello de pobres, rubricados de la que acostumbro en Arnedo á 19 de Mayo de 1880.—Toribio José de Irizar. —P

#### Barcelona.—San Beltran.

D. Antonio Subirana, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á Francisca Cameo, vecina que fué de esta ciudad, calle del Olmo, núm. 11, segundo, y á Andrea Pou y Cameo, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los estrados de este Juzgado para cierta diligencia de justicia; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye por robo de ropas á la primera.

Dado en Barcelona á 27 de Mayo de 1880.—Antonio Subirana.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

#### Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Serrano y Dominguez, hija de Mariano y de Agueda, natural de Ablijas, viuda, lavandera, y de edad 34 años, cuyo actual paradero de la misma se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de ampliarse la declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la referida María Serrano, y caso de lograrla sea conducida á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado, al objeto expresado.

Dado en Barcelona á 4 de Mayo de 1880.—Juan M. de Palacios.—Licenciado Victor Font, Escribano.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á D. Quintín Cabanillas, vecino que fué de Madrid, y habitaba en la calle del Duque de Alba, núm. 8, cuyo actual paradero y demás circunstancias del mismo se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración en méritos de causa criminal; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 9 de Junio de 1880.—Juan M. de Palacios.—Por su mandado, Licenciado Victor Font.

#### Belmonte.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicanora Martínez y Peña, vecina de Zafra, casada, de 20 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber si quiere ser parte en la causa que se sigue sobre allanamiento de morada y daños y recibirla declaración; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Dada en Belmonte á 12 de Junio de 1880.—Rodrigo Morillo.—El actuario, José Mesa.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia del Juzgado de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Cruzado y Fernandez, natural y vecino de la Meta del Cuervo, de 19 años de edad, soltero, hijo de Cleto y Valentina, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta pro-

vincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue por lesiones y citarle y emplazarle para ante la Audiencia del distrito; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Dado en Belmonte á 12 de Junio de 1880.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., José Mesa.

#### Cangas de Tineo.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Gracia y Fernandez y Ceferino Frances y Fuertes, vecinos respectivamente de los pueblos llamados Tejero y Sobrado, correspondientes al Concejo de Tineo, solteros, labradores, de 39 años de edad el primero y de 21 el segundo, para que en el término de 15 días, que se empezarán á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles la declaración acordada en la causa criminal que á testimonio del que autoriza estoy instruyendo contra Elías Alvarez Sierra, vecino de dicho Sobrado, sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Ricardo Junquera.

Cangas de Tineo 11 de Junio de 1880.—Francisco García Díez.—Secundado Izquierdo.

#### Carmona.

D. Pedro Carlos Loysle y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por providencia de este día, dictada en causa que instruyo en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda sobre lesiones á José Llerena Palacios, de cuyas resultas falleció, he acordado citar por medio del presente á Juan Jimenez para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á prestar su declaración en dicha causa.

Dado en Carmona á 10 de Junio de 1880.—Pedro Carlos Loysle.—Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Daza.

#### Castellón.

D. Enrique Meyer, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Trilles y Morza, jornalero, vecino de Villafamés, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á declarar como testigo en causa sobre homicidio y parricidio; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellón á 11 de Junio de 1880.—Enrique Meyer.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner.

#### Castuera.

D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo cesado por jubilación en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Luis de la Cueva y Caballero el día 27 de Marzo del año pasado de 1879, á fin de que en su día se devuelva la fianza que prestó se expide el presente para que las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador por razón de su cargo lo verifiquen dentro del término de tres años, á contar desde el día 5 de Junio del expresado año de 79.

Dado en Castuera á 8 de Junio de 1880.—Francisco Rodríguez García.—Por mandado de S. S., Jerónimo Quesada, Secretario.

#### Celanova.

El Sr. Juez del partido en causa en averiguación de si existe desobediencia contra un celador del pueblo de Gome sende, acordó recibir declaración á Ricardo Gonzalez, vecino de Gome sende, y en la actualidad con ignorado paradero, aunque es presumible debe hallarse en Lisboa ó en el Imperio del Brasil.

Y á fin de que el referido testigo Ricardo Gonzalez comparezca en dicho Juzgado á prestar la indicada declaración bajo las prescripciones legales y dentro del término de 10 días siguientes al de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expido la presente cédula con tal objeto.

Celanova Junio 8 de 1880.—El actuario, Elías Deza Marquina.

#### Córdoba.—Derecha.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Joaquín Gallen, natural de Dos Torres, vecino de esta ciudad, soltero, albañil y de 21 años de edad, para que se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia recaída en causa que se le ha seguido sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del Joaquín Gallen.

Dado en Córdoba á 7 de Junio de 1880.—Gonzalez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

#### Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio en averiguación de quién ó quienes sean el autor ó autores del hurto de siete burras, un buche y una ristra de siete á ocho días de la propiedad de Antonio Gil y Carrero, vecino de Colmenar de Oreja, la noche del 9 al 10 del ac-

tual en el sitio de los Cochonares, término de esta villa, cuyas señas se consignan al final.

En su consecuencia, en providencia dictada en el día de ayer se ha mandado expedir la oportuna requisitoria para que por las Autoridades, dependientes y agentes de policía judicial se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de las caballerías, así como de las personas en cuyo poder se encuentren si fueren habidas, poniéndolo además inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Chinchon á 12 de Junio de 1880.—Tomás Albaladejo.—Por mandado de S. S., Fernando Hernandez

#### Señas de las caballerías robadas.

Dos burras cerradas y ambas negras, la una parida. Tres de cuatro años, dos negras y una parida, la parda preñada.

Dos de dos años, una rucia y la otra negra. Un buche de un año, rucio, entero, y cinco de ellas selladas en la nariz.

#### Eleche.

D. Juan Bautista Esteve y Ruiz, Juez de primera instancia de Eleche y su partido.

Por el presente edicto se cita á Manuel Diaz Perez, natural de Orihuela, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que tenga efecto la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado el dicho Manuel Diaz á rendir declaración en causa que se sigue contra Antonio Serna Morales sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Eleche á 11 de Junio de 1880.—Juan Bautista Esteve.—Isidro Belda.

#### Estepona.

Por la presente, y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa que se sigue sobre aprehensión de 25 libras de tabaco de contrabando, se cita al carabiniere que fué de esta compañía Enrique Bustamante para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de verificarlo en el acta de aprehensión; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Estepona á 10 de Junio de 1880.—El actuario, Miguel Figueroa.

#### Fuente de Cantos.

D. Recaredo Culebras y Miranda, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Anton Cárdenas, natural de Guadalcanal, y Zacarías Bazo Castilla, natural de Entrena y vecino de Nalda, ignorándose la vecindad del primero, como igualmente sus edades, señas personales y de vestir, siendo los dos dependientes de comercio, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y periódicos oficiales de esta provincia, Sevilla y Logroño, comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaración sobre los extremos que se consideren necesarios; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se proceda á la busca y captura de mencionados sujetos, los que serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes, en caso de ser habidos.

Dado en Fuente de Cantos y Junio 8 de 1880.—Recaredo Culebras y Miranda.—El Secretario, Avelino Fernandez.

#### Gandesa.

D. Alejandro Borruei y Buerba, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Gandesa.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se ha seguido causa criminal de oficio sobre hurto contra Francisco Catalá y Suñé y otros, naturales y vecinos de Caseras, en fecha 19 de Abril próximo pasado se dictó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que declarando: primero, que los hechos probados de esta causa constituyen delito de hurto en cantidad menor de 10 pesetas con las circunstancias expresadas: segundo, que por prueba legal resultan ser autores los acusados, y encubridora la procesada; y tercero, que han incurrido en las penas anteriormente nombradas, debo de condenar y condeno á Leon Albages y Boix á la pena de cuatro meses de arresto mayor, á Francisca Catalá y Suñé á la de tres meses y un día de la misma pena, con la accesoria á ambos en cuanto les sea aplicable de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el término de la condena, y á Bárbara Galcerá y Roda á la de 125 pesetas de multa, á la detención personal correspondiente, caso de insolvencia, á la restitución del fruto de José Puchol, y en su defecto á la indemnización de perjuicios, y al pago por igual de tres cuartas partes de costas, sobreseyendo libremente en cuanto á los demás hechos, y declarando de oficio las costas.

Consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia del distrito, á la que se remitirán originales estas diligencias en la forma y por el conducto de costumbre.»

Y como quiera que no haya podido citarse y emplazarse al procesado Francisco Catalá y Suñé á pesar de las diligencias que se han practicado por ignorar su paradero, he acordado hacerle la notificación, citación y emplazamiento por medio de

la presente á fin de que en el improrogable término de 10 días comparezca ante S. E. la Audiencia del distrito de Barcelona á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen; bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gandesa á 4 de Junio de 1880.—Alejandro Borruei.—Por mandado de S. S., Nazario Perez.

#### Getafe.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Muela Archidona, hijo de D. Rafael y de Doña Angela, naturales estos de Ciudad-Real, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que comparezca en este Juzgado en término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales de esta provincia y de la de Ciudad-Real; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho D. Antonio Muela, Jefe que ha sido de la estación de Villaverde, en la línea férrea del Tajo, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por tentativa de estafa.

Dada en Getafe á 8 de Junio de 1880.—Victor Covian.—Por su mandado, Camilo Garcia.

#### Gijón.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leandra Corte y Navarro, hija de Feliciano y Ceferina, natural del barrio de Cuenya, Concejo de Nava, partido del Infleso, soltera, sirvienta, de 19 años, cuyas señas personales á continuación se expresarán, la que se halla en ignorado paradero, para que dentro de 20 días, á contar desde el siguiente al en que se verifique la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de que se amplie la declaracion indagatoria que tiene prestada en la causa que por hurto de ropas á Felisa Mieres del Rojo me halla instruyendo; apercibiéndola que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la misma procesada; y caso de ser habida, sea conducida á la disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Gijón á 2 de Junio de 1880.—Segismundo Garcia Borron.—Por mandado de S. S., Tomás Guisasaola y Ovies.

#### Señas personales.

Estatura regular, ojos castaños, nariz y boca regulares, pelo castaño claro, cejas al pelo y color moreno.

#### Granada.—Campillo.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, á contar desde que se inserte en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Garabita y José Hernandez Lopez, cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de declararles rebeldes si no lo verifican.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentacion de los referidos; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre contrabando.

Dada en Granada á 4 de Junio de 1880.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Ricardo Sanchez Ramos.

#### Guia.

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia de la ciudad de Guia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Acedo y Martinon, vecino de esta ciudad, de estatura baja, pelo negro, cejudo de barba y afeitado, pero con bigotes tambien negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, y color blanco, que vestía camisa blanca, saco y pantalon de saten negro, corbata negra, sombrero hongo del mismo color y botines de becerro, para que en el término de 30 días, á contar desde el de su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por los delitos de homicidio frustrado, atentado contra un agente de la Autoridad y lesiones; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan con las debidas seguridades á la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Guia de Gran Canaria á 24 de Mayo de 1880.—Juan Reyes y Padilla.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez.

#### Hervás.

D. Mauricio de la Muela y Negrete, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Hervás.

Certifico que en la causa que en este Juzgado se sigue en averiguacion del autor ó autores de la muerte y robo de Santiago Gomez Martin, se halla la requisitoria que copiada á la letra dice así:

«D. Cayetano de los Reyes y Gomis, Juez de primera instan-

cia en comision del partido de Hervás, constituido en la villa del Casar de Palomero.

Por la presente cito, llamo y emplazo, para que en el término de 10 días comparezcan en sala-audiencia del Juzgado de Hervás, dos hombres desconocidos, uno más alto que otro, siendo uno de cara ancha y blanco, y vistiendo una chaqueta de tela azul á cuadros, que entre once á una de la noche del 8 al 9 del actual penetraron rompiendo una pared en la casa de Santiago Gomez y Martin, sita en la alquería de Pedro Nuñez, aneja del Casar de Palomero; y dando muerte al Gomez, sustrajeron de dicha casa 22 ó 26 rs. en monedas de plata, una peseta y el resto en calderilla llamada del perro, y además una bota con vino y un revolver; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nacion que la presente vieren, se sirvan proceder á la busca, captura y remision á este Tribunal de los dos sujetos ántes mencionados, así como á la detencion y remision del sujeto ó sujetos en cuyo poder fueren hallados los objetos ántes designados, pues así lo tengo acordado en la causa que me halla instruyendo por el robo y muerte del Santiago Gomez Martin.

Dada en Casar de Palomero á 10 de Junio de 1880.—Cayetano de los Reyes y Gomis.—Por su mandado, Mauricio de la Muela y Negrete.

Lo inserto está conforme con su original á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que visado por el Sr. Juez del partido firmo en Casar de Palomero á 10 de Junio de 1880.—V. B.—Reyes y Gomis.—Mariano de la Muela y Negrete.

#### Huesca.

D. Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huesca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Hortas Campo, natural de Nocito, vecino y Secretario que fué del Ayuntamiento de Lascasas, casado, de 65 años de edad, y cuyo sujeto es de estatura mediana, pelo canoso, ojos azulados, color pálido, semblante bastante arrugado; viste pantalon y chaqueta color terroso y usa a pergas, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa contra el mismo y otros sobre falsificacion de documentos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procuren la busca y captura del indicado sujeto; y caso de conseguirlo, la traslacion del mismo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Huesca á 12 de Junio de 1880.—Pedro Saenz de Russio.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez.

#### Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del incendio de un pajar en el Cortijo de Montecorto el Alto, de la propiedad de Manuel Blanco Martin, ocurrido como á las ocho y media de la noche del día 19 de Abril próximo pasado, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, situado en la calle Molinos, núm. 3, con el fin de recibirles declaracion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 10 de Junio de 1880.—José F. de Rodas.—Juan Bautista Romero.

#### Loja.

D. Manuel Martin de Rosales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico que en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido, dictada en la causa que ante mí se sigue por hurto de 25 cerdos contra Francisco Morales Area, alias Cachorro, de esta naturaleza y domicilio, casado, jornalero, y de 36 años de edad, de estatura baja, pelo rubio, ojos azules, barba poblada y algo rubio, color trigueño, nariz regular, cara ancha y frente pequeña, se cita, llama y emplaza al mismo para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; prevenido que no verificándolo en el tiempo presijado, desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se recomienda á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, la busca y captura del referido Francisco Morales Area, alias Cachorro; poniéndolo, conseguida que sea, á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Por ello, cumpliendo lo acordado, expido la presente en Loja á 9 de Junio de 1880.—Manuel Martin de Rosales.

#### Lora del Rio.

D. Rafael de Leon Troyano y Yusta, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Maximino Rodriguez, natural y vecino de Caciñon, provincia de Orense, de oficio afillador, cuyas demás circunstancias se ignoran y cuyo paradero es desconocido, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos

que le resultan en causa criminal de oficio que contra el mismo instruyo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Rio á 4 de Junio de 1880.—Rafael de Leon Troyano.—El actuario, Teodoro Fernandez.

D. Rafael de Leon Troyano y Yusta, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y único edicto cito á Andrés Jimenez Pino para que en el término de 10 días, contados desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para evencuar cierta diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lora del Rio á 13 de Junio de 1880.—Rafael de Leon Troyano.—El Escribano actuario, Antonio Navarro.

#### Los Hoyos.

D. Francisco Rufino Casillas, Juez municipal é interino de primera instancia del partido de Los Hoyos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Serafin Salicio Santos, natural y vecino de Castillejo de Azaba, partido judicial de Ciudad-Rodrigo, de nueve años de edad, que no ha sido habido en su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de 15 días, á contar del en que aparezca inserta la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Salamanca y Cáceres y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion inquisitiva en la causa que me halla instruyendo contra repetido sujeto por incendio de una casa de campo en el término de Villamiel, de la propiedad de Doña Isabel Simon; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que previene la Compilacion vigente del Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey y D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan practicar las oportunas diligencias en averiguacion del paradero del mencionado Serafin Salicio Santos, cuyas señas personales y de vestir se ignoran; y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con la seguridad conveniente con el fin ya enunciado.

Dada en Los Hoyos á 7 de Junio de 1880.—Francisco Rufino Casillas.—Por su mandado, Ciriaeo Gonzalez.

#### Madrid.—Centro.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente llamo á Juan Cristiano Aquini, hijo de Guillermo y de Cordulla, nacido en Wurtemberg (Alemania), de unos 35 á 37 años de edad, sin domicilio fijo, que habitó en esta Corte calle de Toledo, núm. 82, piso segundo, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que al mismo sigo por tentativa de hurto de dinero; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Juan Cristiano, presentándolo á este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 de Junio de 1880.—José María Barnuevo.—El actuario, Manuel Navarro y Grima.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Fernandez, de 24 á 26 años de edad, sirvienta que ha sido en la casa de Doña Amalia Gaspar Asensio, cuya demás filiacion se ignora, siendo sus señas personales estatura regular, delgada, con una cicatriz azul en el ojo izquierdo, un lunar en el labio inferior y otra cicatriz en el pómulo derecho, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á declarar y responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por hurto de dinero y alhajas, á la Doña Amalia Gaspar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y cualquiera otra del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicha María, dejándola en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Madrid 14 de Junio de 1880.—José María Barnuevo.—El actuario, Sinforiano V. Revilla.

#### Madrid.—Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martinez Bernal, hijo de Francisco y Manuela, natural de Cádiz, viudo, artista del teatro, de 54 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, así como tambien sus señas personales, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezca

en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por est'efe; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y su conduccion á la cárcel de Villa en calidad de detenido, comunicado y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Junio de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria cito y llamo á un muchacho desconocido, que la noche del 6 de Mayo último empujó á una niña en la plaza de Matute, y fué atropellada por el coche de plaza núm. 309, cuyas señas y demás circunstancias, así como su paradero, se ignora, á fin de que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del expresado sujeto desconocido.

Dada en Madrid á 9 de Junio de 1880.—E. Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Isabel Cimbron y García, mayor de edad, soltera, que en 14 de Febrero último vivía en la plaza de Santa Ana, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audien cia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo con motivo de la muerte natural de Dolores Gutierrez y Gutierrez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 9 de Julio de 1880.—E. Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales.

#### Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de Don Francisco Cabrero de Frutos se adujo demanda ejecutiva por el Procurador Lumbreras, á nombre de D. Emilio Zabiría y Guallart, de esta vecindad, contra D. Manuel Sanchez, vecino que ha sido de la calle de la Montera, núm. 42, piso cuarto, y cuyo actual paradero y demás filaciones se ignora, sob. re pago de 2.625 pesetas, intereses del 6 por 100, á contar desde el 13 de Julio último, con las costas; habiéndose despachado mandamiento de ejecucion contra los bienes del deudor por referidas responsabilidades, segun auto de 6 del actual.

Y para la insercion en los diarios oficiales expido el presente, que firmo en Madrid á 17 de Agosto de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., por mi compañero Cabrero, Antonio Márcos. X—295

#### Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario por término de 10 dias á unos hombres desconocidos que á las ocho de la noche del día 24 de Abril, el uno de dichos hombres avisó á una pareja de guardias de Orden público que estaba en la calle del Sombrerete, diciéndoles que enfrente de la Escuela Pia de San Fernando habia un niño en el suelo llorando, que no se podía levantar á consecuencia de haberle pegado un puntapié, tirándole al suelo, el portero de dicha Escuela, y el otro desconocido que le condujo á la espalda á la casa de socorro, para prestar una declaracion en la causa que con dicho motivo se instruye.

Dado en Madrid á 13 de Junio de 1880.—Licenciado Rico.—Por su mandado, Vicente Moreno.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia la venta en pública subasta de varios útiles de tahona y una jaca, tasado todo en la cantidad de 1.311 pesetas. Y para su remate, que tendrá lugar en la sala de audiencia del Juzgado, se ha señalado el día 31, á las nueve en punto de la mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que los autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—V. B.—Arrazola.—El Escribano, Licenciado Juan Martos. X—293

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se ha celebrado ante el Juez Comisario de la quiebra de D. Eusebio Mayo, del comercio de esta capital, la junta señalada para el 3 del corriente para el nombramiento de tres síndicos y discusion de las proposiciones de convenio presentadas por los acreedores concurrentes á la del 23 de Julio próximo pasado, que no pudo tener efecto; habiendo sido elegidos por unanimidad de votos D. Félix Martínez Azcoytia, D. Pedro Manget y D. José Blanco. Y en seguida, habiéndose procedido á la lectura de las proposiciones de convenio discutidas por los concurrentes, de-

signaron por liquidador con arreglo á la cláusula 2.ª á D. Pedro Manget, en union á los que expresa la misma y á los que se unirá asimismo D. Félix Martínez de Azcoytia, por lo que así convoca á los acreedores no concurrentes que tuviesen derecho á oponerse á la aprobacion del nombramiento de síndicos liquidadores comparezcan ante el Juzgado á deducirlo dentro del término de ocho dias; con apercibimiento que transcurridos estos sin haberse presentado oposicion legal se acordará su aprobacion en los términos que los acreedores concurrentes lo han acordado, á contar desde el siguiente dia que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid 7 de Agosto de 1880.—V. B.—Enrique Iniguez.—El actuario, Pedro Sainz de Aja. X—292

#### Madrid.—Palacio.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se llama á José María Ortiz Diaz, hijo de Bernardo y Juliana, natural de Yepes, provincia de Toledo, vecino que fué de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad-Real, de estado casado, de 39 años de edad, jornalero, licenciado del destacamento penal de esta Corte en 25 de Diciembre último por causa sobre homicidio, seguida en el Juzgado de primera instancia de Valdepeñas, Escribanía de D. Francisco Recuero y García, para que comparezca en este Juzgado, situado en el ex-convento de las Selesas, á prestar declaracion indagatoria en la que se sigue sobre quebrantamiento de condena de Francisco Grande Fernandez é infidelidad en su custodia.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de dicho individuo procedan á su detencion, remitiéndolo á la cárcel nacional de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Las señas personales de dicho individuo son: pelo castaño, ojos pardos, cejas idem, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano. Señas particulares, varias cicatrices en la cara.

Madrid 2 de Junio de 1880.—Francisco Galicia.—El Escribano, Ramon Martinez Aguilar.

#### Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia y por ante mí se sigue ejecutoria contra Juan Delgado Moreno y consortes, en la cual, entre otros particulares, se encuentra la requisitoria que copiada es del tenor siguiente:

«D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al penado Juan Delgado Moreno, natural y vecino de esta ciudad, soltero, panadero y de 16 años de edad, cuyas señas personales y actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta localidad con el fin de que cumpla la condena que se le impuso en causa seguida contra él sobre hurto á Miguel Benitez Fernandez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo ordenado en la Compilacion de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á esta cárcel pública á mi disposicion del referido sujeto.

Dada en la ciudad de Málaga á 7 de Junio de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Juan Durán.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Cumpliendo lo mandado, expongo el presente que firmo en Málaga á 8 de Junio de 1880.—Juan Durán.

#### Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad y Decano de los de la misma.

En virtud del presente, y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por tercera vez la devolucion de la fianza que tiene prestada D. Gregorio Canete y Ponce, Registrador de la propiedad que fué de este partido y de Chinchon, con el fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Registrador lo hagan en el plazo de tres años ante los Juzgados de esta capital y del referido de Chinchon.

Dado en Málaga á 12 de Agosto de 1880.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos.

#### Málaga.—Santo Domingo.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente único edicto cito y llamo á Vicente Trava-do Castañares, consorte de Isabel Fernandez Huete, vecino que era de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre tentativa de violacion á la jóven Cármen Aranda Fernandez.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura y conduccion á la cárcel pública de esta

ciudad á disposicion de este Juzgado del referido Vicente Trava-do Castañares, el cual es de estatura regular, delgado de cuerpo, pelo rubio, barba poblada, ojos melados y nariz y boca regulares.

Dado en Málaga á 10 de Junio de 1880.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Lopez Gonzalez.

#### Manresa.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco N., natural de Suria, de oficio pastor, que se hallaba sirviendo en casa de José Altamiras en el pueblo de San Fructuoso de Bajos, de donde se ausentó el día 14 de Abril último despues de haber tirado algunas pedradas y herido á José Sanmartí, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo sobre las lesiones causadas al Sanmartí.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, gubernativas y militares procedan á la busca, captura, detencion y conduccion en su caso á mi disposicion del indicado Francisco N., cuyo actual paradero se ignora, y el cual manifestó á su amo al marcharse que su familia la tenia en Berga; pues en hacerlo así prestarán un importante servicio á la administracion de justicia.

Dada en Manresa á 8 de Junio de 1880.—Francisco Toda.—Francisco Suarez y Castellet.

#### Murcia.—Catedral.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fulgencio Sanchez Saura, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo instruyo por contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará perjuicio.

Murcia 8 de Junio de 1880.—Miguel Lopez Molina.—El actuario, Manuel Crespo.

#### Navalcarnero.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Iglesias Carrera, hijo de José y María, natural de Bossa, en la provincia de Pontevedra, casado, ordenanza que ha sido de Correos en la ciudad de la Coruña, de donde es vecino, sastre, de 49 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en las carceles de este partido con el fin de hacerle saber un auto dictado en la causa que le estoy instruyendo por hurto de gallinas á Mauricio García el día 12 de Febrero último; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Navalcarnero á 13 de Junio de 1880.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez Ocaña.

#### Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herbase, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Emilio Neval y Fernandez, alias Perillan, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, de 18 años de edad, de oficio minero, y natural y vecino de la parroquia de Valdesoto, en el Concejo de Siero, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido, en el castillo fortaleza de esta ciudad.

Dado en Oviedo y Junio 7 de 1880.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Cayetano Meana.

#### Pamplona.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á D. Pedro Doumpá, que debe ser francés y de oficio sastre, que en el día 16 de Mayo último se hallaba en esta capital hospedado en la fonda llamada de Oiganda, donde permaneció tres ó cuatro dias, y se ignora su paradero y domicilio, sin que consten más datos, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibir indagatoria y lo demás que proceda en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre defraudacion á la Hacienda por haber introducido de contrabando en España algunas ropas construidas en Bayona y con género francés, las que fueron aprehendidas en esta ciudad el expresado día 16 de Mayo, y carecian de sello de marchamo y marca de fábrica; bajo apercibimiento si no compareciere de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Pamplona á 9 de Junio de 1880.—Javier de Orive.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

Peñaranda de Bracamonte.

El Doctor D. Celso Romano Zugarrondo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez, vecino de Rodilana, y á Francisco Sanchez Leon y Venancio, que lo son de Fuentesauco, cuyas circunstancias personales se expresarán á continuación, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á practicar cierta diligencia que tengo acordada en la causa criminal que se les sigue sobre tentativa de robo en la iglesia parroquial de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades de la policía judicial y militares procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles en su caso á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Peñaranda de Bracamonte y Junio 10 de 1880.—Doctor Celso Romano.—Por su mandado, Manuel Gil.

Piedrahíta.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de Piedrahíta y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Hernandez, natural y vecino de Pascual Cobo, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y responder de las resultas de la causa que contra aquel se instruye por corta y sustraccion de leñas de la dehesa de Revilla; bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde, siguiéndole el consiguiente perjuicio.

Dado en Piedrahíta á 10 de Junio de 1880.—Julio Salcedo de Blas.—Por mandado de S. S., Juan García Sanz.

Sevilla.—Salvador.

D. Silvestre Manuel García, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquin Gutierrez y Murillo, natural y vecino de esta capital, empleado que fué de esta Universidad literaria, de estado casado, de edad de 50 años, hijo de D. Manuel y de Doña Ana, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para oír una notificación y ampliarle su declaración inquisitiva en la causa que se le sigue sobre falsificación de una certificación; bajo apercibimiento que de no hacerlo se acordará lo que correspondiera, causándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales de la Nación para que por medio de sus dependientes practique diligencias en busca de D. Joaquin Gutierrez y Murillo; y encontrado, procedan á su detencion y remision á disposición de este Juzgado, pues en ello administrarán justicia.

Dada en la ciudad de Sevilla á 9 de Junio de 1880.—S. Manuel García.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general Bilbaina de Crédito, en liquidacion.

Los señores liquidadores de la misma han acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas para las doce horas del día 31 de Agosto del corriente año, en el salon de sesiones de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, para tratar de asuntos convenientes á los intereses de la misma y acordar la terminacion de la liquidacion.

Segun el art. 49 de los estatutos, se necesitan depositar lo ménos 40 acciones para adquirir el derecho de asistencia á la junta. Por lo tanto, se suplica á los señores accionistas presenten las suyas en las oficinas de la Compañía, Ronda, 49, entre calle izquierda, todos los dias no feriados, de diez á doce de la mañana, para canjear por un talon que les da derecho á la asistencia á dicha junta extraordinaria.

Bilbao 30 de Julio de 1880.—Por los señores liquidadores, Vicente Suarez. X—247—5

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA barométrica, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la ma., 9 de la m., 12 de la m., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 20 de Agosto de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Gijón, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADOS.—DIA 19.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists Valdeavilla with weather details.

Comunicacion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Cádiz, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Variacion oficial del día 20 de Agosto de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DÍA 19, DÍA 20. Lists various financial instruments like 'de esta perpétua al 3 por 100', 'Bonos del Tesoro', etc., with their values on the 19th and 20th.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, MONEDA, PLAZA, MONEDA. Lists exchange rates for various cities like Almería, Algeciras, Alicante, etc., comparing different currencies.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE AGOSTO.

Table with columns: MONEDA, TIPO. Lists exchange rates for 'Papel español', 'Obligaciones p. de A. de la Isla de Cuba', 'Papel francés', etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes recibidas por la Administración principal de estatutos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vistas generales de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Hecio de abeja, Jamon, Pan de dos libras, Carbuanos, Judías, Arroz, Harinas, Aceite, Vino, Trigo, Cebada, etc.

Del parte remitido por la Administración principal de Rentas y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Agosto de 1880.

Anuncios.

JUNTA DE PATRONATO DE LA EJECUCION Y OBRAS PIAS fundadas por el Excmo. é limo. Sr. D. Fr. Juan Cebrian, Arzobispo que fué de Zaragoza. Reintegrada la Junta en el pleno ejercicio de sus funciones...

SANTOS DEL DIA

Santa Juana Francisca Fremiot, viuda y fundadora, y Santa Basa, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Salesas, calle de la Redondilla.

ESPECTACULOS

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La estrella de un chino. JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—El juicio de Friné.—Al Polo!—Andaluces y gallegos (baile).—Intermedios por la banda de Ingenieros dirigida por el señor Maimó. CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos.